



Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Buenos Aires



ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL

**“PROBLEMAS
CONTABLES Y JURÍDICOS
DE LAS
ENTIDADES DEPORTIVAS
(CLUBES DE FÚTBOL)”**

NATALIA LOURDES SOTGIU

**“PROBLEMAS
CONTABLES Y JURÍDICOS
DE LAS
ENTIDADES DEPORTIVAS
(CLUBES DE FÚTBOL)”**

AUTORA DE LA TESIS: NATALIA LOURDES SOTGIU

**TITULO DE LA TESIS: “PROBLEMAS CONTABLES Y JURÍDICOS
DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS (CLUBES DE FÚTBOL)”**

DIRECTOR DE LA TESIS: DR. CARLOS LUIS GARCÍA CASELLA

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS, ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

MAESTRIA EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL

2014

**UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO A MI MAMA, PAPA, TÍAS/OS,
PRIMOS/AS, Y AL DR. CARLOS LUIS GARCIA CASELLA POR EL
APOYO CONTINUO, SIN EL CUAL NO HUBIERA SIDO POSIBLE
FINALIZAR ESTA TESIS.**

INDICE

RESUMEN	4
----------------------	---

INTRODUCCIÓN	6
---------------------------	---

PRIMERA PARTE

<u>Capítulo 1:</u> Aspectos Jurídicos, Normativos y Contables.....	8
1.1. Forma jurídica. Características.....	8
1.2. Órganos sociales internos.....	8
1.3. Marco normativo.....	9
1.4. Organismos de contralor.....	9
1.5. Libros obligatorios.....	9
1.6. Aspectos contables básicos – Asociaciones civiles...	10
1.7. Presupuestos.....	12
1.8. Panorama Internacional – Régimen Jurídico Sociedades Anónimas Deportivas.....	12
1.9. Concepto de contabilidad – Definiciones.....	15
1.10. Conclusiones.....	21

SEGUNDA PARTE

<u>Capítulo 2:</u> Derechos Federativos y Deportivos Adquiridos.....	22
2.1. Introducción.....	22
2.1.1. Derechos federativos.....	22
2.1.2. Derechos económicos.....	23
2.2. Exposición.....	23
2.3. Incorporación al activo.....	24
2.4. Depreciaciones.....	25
2.4.1. Información complementaria.....	26
2.5. Bajas.....	26
2.6. Previsiones.....	26
2.7. Valor límite.....	27
2.8. Tratamiento aplicado en Argentina y otros países.....	29
2.8.1. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil”.....	29
2.8.2. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético River Plate Asociación Civil”.....	29
2.8.3. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil”.....	30
2.8.4. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil”.....	30
2.8.5. Tratamiento aplicado por el “Club Real Zaragoza S.A.D.” de España.....	31
2.8.6. Tratamiento aplicado por el “The Watford Association Football Club Limited” de Inglaterra...	31

2.8.7. Tratamiento aplicado por el “Santos Futebol Clube” de Brasil.....	31
2.9. Conclusiones.....	32

<u>Capítulo 3:</u> Derechos Federativos y Deportivos de los Deportistas Formados en el propio club.....	34
3.1. Introducción.....	34
3.2. Opciones en el tratamiento contable de los costos de formación de los jugadores de fútbol.....	34
3.3. Problemas en la aplicación práctica.....	35
3.4. Plan General de Contabilidad (AFA): Plantel amateur de fútbol: Forma de asignación al costo.....	36
3.5. Información complementaria.....	37
3.6. Exposición.....	37
3.7. Tratamiento aplicado en Argentina y otros países.....	39
3.7.1. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil”.....	40
3.7.2. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético River Plate Asociación Civil”.....	40
3.7.3. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil”.....	40
3.7.4. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil”.....	41
3.7.5. Tratamiento aplicado por el “Club Real Zaragoza S.A.D.” de España.....	41
3.7.6. Tratamiento aplicado por el “The Watford Association Football Club Limited” de Inglaterra...	42
3.7.7. Tratamiento aplicado por el “Santos Futebol Clube” de Brasil.....	42
3.8. Conclusiones.....	42

<u>Capítulo 4:</u> Impacto de la Normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) sobre los Estados Contables de los Clubes de Fútbol.....	44
4.1. Introducción.....	44
4.2. Ámbito de aplicación.....	44
4.3. Características de la regulación relativa a indemnización de formación para jugadores jóvenes.....	44
4.4. Cálculo de la indemnización por formación.....	46
4.5. Impacto de la Normativa en los estados contables de los clubes de fútbol.....	46
4.5.1. Ejemplo de aplicación del tema contable tratado.....	47
4.6. Conclusiones.....	48

CONCLUSIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS.....	54
<u>Anexo I:</u>	Estados Contables Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil. Ejercicio N° 109. Iniciado el 1 de junio de 2012 y finalizado el 30 de junio de 2013
<u>Anexo II:</u>	Estados Contables al 31 de agosto de 2012 del Club Atlético River Plate Asociación Civil
<u>Anexo III:</u>	Estados Contables al 30 de junio de 2008 del Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil
<u>Anexo IV:</u>	Balance General. Ejercicio N° 103 Iniciado el 1° de Julio de 2012 y Finalizado el 30 de Junio de 2013. Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil
<u>Anexo V:</u>	Real Zaragoza - Informe Anual 2012-2013
<u>Anexo VI:</u>	The Watford Association Football Club Limited – Report and financial statements - For the year ended 30th June 2013
<u>Anexo VII:</u>	Demonstrações Financeiras - Santos Futebol Clube - 31 de dezembro de 2013 e 2012 com Relatório dos Auditores Independentes

RESUMEN

Lo que motivo la elaboración de este trabajo fue analizar la forma jurídica de este tipo entidades, como así también un tipo de intangible característico de las entidades sin fines de lucro: los derechos sobre deportistas profesionales y, especialmente, los derechos sobre deportistas internamente generados. Frecuentemente ocurre que el valor de los derechos sobre los deportistas no se encuentra reflejado correctamente en los estados contables. Este hecho se debe principalmente a la inexistencia de criterios de valuación objetivos.

Las conclusiones más importantes que pude obtener de la elaboración del presente trabajo son las siguientes:

La trascendencia del deporte por sobre las fronteras de los Estados nacionales, su crecimiento y su difusión, junto a la multiplicación de su práctica, ha determinado que se requiera de una organización institucional propia, a fin de unificar reglamentos, procedimientos y criterios interpretativos.

Es posible encontrar una solución a la problemática de la figura jurídica en relación a la existencia de entidades deportivas “mixtas”, con la ayuda de la Contabilidad Patrimonial en lo referente a la parte que persigue fines de lucro.

En relación a la registración contable, la incorporación al activo varía según los casos. Si los derechos sobre el deportista se adquirieron, su valor de ingreso al patrimonio será el costo de adquisición más los gastos necesarios para su incorporación. Para los jugadores que surgen de las divisiones inferiores se deberían activar los gastos directos e indirectos vinculados al área deportiva.

La valuación al cierre debe respetar los costos de adquisición o generación ya que no existe un mercado transparente de deportistas y, por otra parte, ellos no son fungibles.

Respecto al límite de la valuación, habría que separar el plantel en jugadores intransferibles o cuyo destino más probable es la permanencia en la institución, utilizando como límite el valor de utilización económica calculado sobre la base de los futuros ingresos que se puedan generar por derechos de entrada al espectáculo, televisación, préstamos, etc., durante la vida útil deportiva estimada de cada profesional; y, por otra parte, jugadores en disponibilidad o cuyo destino más probable es la transferencia, utilizando el valor neto de realización.

La amortización de los derechos federativos adquiridos se puede realizar en función de:

- a) la duración del contrato firmado con el deportista, o
- b) los períodos durante los cuales se prevé que el deportista podrá jugar.

Estos activos se deberían exponer en los estados contables en un rubro específico. En mi opinión los derechos federativos adquiridos se deberían exponer en el Activo No Corriente en un rubro denominado “Plantel Profesional” en cambio los gastos por formación de los futbolistas amateur deberían exponerse en el rubro “Cargos Diferidos” también dentro del Activo No Corriente.

Las Resoluciones Técnicas vigentes no permiten la activación de los derechos federativos de los deportistas de las divisiones inferiores guiándose por el principio de prudencia, mientras que la normativa AFA si permite dicha activación guiándose por el principio de la realidad económica.

La normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en relación a la indemnización de formación para jugadores jóvenes, puede tener como consecuencia la consideración del valor de los derechos federativos de los

deportistas de las divisiones inferiores en los estados contables permitiendo determinar dicho valor en forma objetiva.

INTRODUCCION

La investigación del presente trabajo se centró en analizar la necesidad de establecer sistemas contables e informes adaptados a las entidades deportivas “mixtas”, y cuál sería la figura jurídica más apropiada para dichas entidades.

En primer lugar describo los aspectos jurídicos a fin de encuadrar a los clubes de fútbol en un marco legal, normativo y contable.

En segundo lugar analizo el aspecto contable. A su vez para una mayor comprensión, separe dicho aspecto en dos partes, en la primera expongo los derechos federativos y deportivos adquiridos, y en la segunda parte expongo los derechos federativos y deportivos de los deportistas formados en el propio club.

La problemática relativa a la gestión, valuación y presentación de información sobre activos intangibles constituye una de las cuestiones que centran el interés de investigadores y profesionales de la contabilidad.

Los derechos sobre deportistas son uno de los activos más significativos en los entes dedicados a la explotación del deporte profesional. Resulta generalmente aceptado que son los jugadores los principales generadores de ingresos para estas entidades, ya que son en realidad el soporte en que se basan. Sin embargo, frecuentemente ocurre que el valor de los derechos sobre deportistas no se encuentra reflejado correctamente en los estados contables, de manera que no se muestra adecuadamente la situación verdadera de las entidades deportivas. Ante este panorama, resulta especialmente relevante la reflexión acerca de los criterios de valuación a aplicar.

Un caso particular dentro de esa problemática lo constituyen los derechos sobre deportistas formados en las divisiones inferiores. Este hecho se debe principalmente a la inexistencia de criterios de valuación objetivos.

El objetivo de la segunda parte del trabajo consiste en analizar un tipo de intangible característico de las entidades sin fines de lucro: los derechos sobre deportistas profesionales y, especialmente, los derechos sobre deportistas surgidos de las divisiones inferiores de los clubes de fútbol.

Encuentro que existe una necesidad de incluir en las Resoluciones Técnicas, normativas sobre los derechos federativos adquiridos y especialmente sobre los internamente generados, debido a que se observa mucha diversidad en el tratamiento contable de este tema en los clubes de fútbol, por ejemplo: algunos clubes no activan los gastos de formación de los futbolistas amateur mientras que otros sí; algunos clubes exponen los costos de formación de los futbolistas amateur en el Activo Corriente mientras que otros lo hacen en el Activo No Corriente; cada club utiliza una denominación diferente para los derechos federativos adquiridos y para los derechos federativos autogenerados; los clubes utilizan distintos criterios de amortización del plantel profesional. Con lo expuesto hasta aquí se puede ver que la comparación de estados contables de distintos clubes se dificulta debido a que cada uno utiliza un tratamiento diferente ante un mismo hecho.

El capítulo 2 y 3 son tratados exponiendo mi opinión y la normativa AFA (Plan General de Contabilidad), ello es así debido a que la normativa AFA describe pautas orientativas en cuanto al tratamiento de los derechos federativos, por lo cual incluiré también otras propuestas y cuestiones. Se analizan en estos dos capítulos también el tratamiento contable aplicado en otros países.

Las Resoluciones Técnicas vigentes no permiten la activación de los derechos federativos de los deportistas de las divisiones inferiores guiándose por el principio de prudencia, mientras que la normativa AFA si permite dicha activación guiándose por el principio de la realidad económica.

En el capítulo 4 analizo la normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en relación a la indemnización de formación para jugadores jóvenes, ya que puede tener como consecuencia la consideración del valor de los derechos federativos de los deportistas de las divisiones inferiores en los estados contables de los clubes de fútbol, permitiendo determinar dicho valor en forma objetiva.

Al final del trabajo se incluye como anexo, los Estados Contables del “Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil”, el del “Club Atlético River Plate Asociación Civil”, el del “Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil”, el del “Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil”, el del “Club Real Zaragoza”, el del “The Watford Association Football Club Limited”, y el del “Santos Futebol Clube”, a los fines de ilustrar los temas tratados en el presente trabajo.

Los objetivos del presente trabajo son los siguientes:

- Establecer cuál es la figura jurídica más apropiada para las entidades deportivas en las que por un lado coexiste la actividad deportiva profesional y amateur, y en las que la actividad profesional referente al fútbol posee gran variedad de relaciones jurídicas y abultados presupuestos a confeccionar y gestionar (a lo largo de este trabajo llamaremos a estas entidades “mixtas”). Se podría decir que se trata de entidades que por un lado persiguen un “fin de lucro” y por el otro no.
- Establecer una comparación entre la figura jurídica de las entidades deportivas adoptada en la Argentina con respecto a la existente en otros países.
- Establecer sistemas contables e informes adaptados a las necesidades de las entidades deportivas “mixtas”, para así poder analizar soluciones a la problemática de la valuación de activos específicos de dichas entidades.
- Releva los Estados Contables de distintas entidades deportivas (en Argentina y en otros países) para poder establecer una comparación entre la valuación contable, de los activos bajo análisis, y poder determinar ventajas e inconvenientes derivados de dicha práctica.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1

ASPECTOS JURÍDICOS, NORMATIVOS Y CONTABLES

1.1. Forma jurídica. Características:

De acuerdo al Informe N° 35 (Comisión de Estudios de Auditoría, 2002, p. 12-13):

Una entidad deportiva se organiza jurídicamente como asociación civil sin fines de lucro.

Se define como:

- Persona jurídica.
- De carácter privado.
- Carece de fines lucrativos (no hay distribución de utilidades).
- Tiene por objeto principal una actividad de beneficio público o comunitario (bien común).
- Posee patrimonio propio.
- Tiene capacidad para adquirir bienes.
- No debe subsistir exclusivamente de asignaciones del Estado.
- Conformada por asociados quienes se comprometen a sostener la organización a través de cuotas sociales.

Su forma jurídica esta encuadrada en el artículo 33 segunda parte inciso 1 del Código Civil.

Se clasifican de acuerdo al grado de integración en:

- *Entidades de primer grado:* asociaciones de personas físicas sin fines de lucro y que tienen por objeto el bien común. Ejemplo: club social y deportivo.
- *Entidades de segundo grado:* agrupamiento de instituciones de primer grado denominado Federación (en el caso de entidades deportivas).
- *Entidades de tercer grado:* corresponde a la unión de federaciones en las que pueden figurar también entidades de primer grado y forman una confederación.

1.2. Órganos sociales internos:

- *Comisión Directiva:*
Órgano de dirección y administración.
- *Comisión Fiscalizadora o Revisor de Cuentas (según sea colegiada o unipersonal):*

Órgano de control interno.

- *Asamblea de asociados:*
Órgano de deliberación y resolución.

1.3. Marco normativo:

Se manejan supletoriamente por la ley 22.315 y su decreto reglamentario 1493/82 que le asignan a la Inspección General de Justicia funciones de control y fiscalización, así como la potestad para dictar normas de valuación y exposición.

El marco legal específico se encuentra en la Ley de Fomento del Deporte N° 20.655 (sancionada el 23/2/74) y su complementaria Ley N° 20595. El Estado cede parte de su función a favor de las asociaciones, transformadas en instituciones deportivas, reconociendo para ello su autonomía, aunque las obliga a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas. Esto constituye el requisito necesario para participar en el deporte organizado amateur y profesional y gozar de los beneficios que se acuerden con esta ley del deporte, más allá de las otras obligaciones que fije la IGJ.

1.4. Organismos de contralor:

Las asociaciones civiles están sometidas al control y fiscalización de la Inspección General de Justicia conforme a las actividades que la Ley 22.315 y su decreto reglamentario 1493/82 asignan a ese ente estatal.

Se encuentran sometidas a un contralor adicional, los clubes afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y que compiten en los torneos profesionales, referido esencialmente a sus aspectos patrimoniales y presupuestarios.

En la Asamblea General Extraordinaria desarrollada en la AFA el 30/7/99 (Comisión de Estudios de Auditoría, 2002, p. 14-15) se ha aprobado un régimen de control, imponiendo un sistema sancionatorio severo en caso de incumplimiento.

Los clubes afiliados deben presentar un presupuesto anual de recursos y gastos ante el Tribunal de Cuentas de la AFA, el cual evaluará su procedencia, impondrá modificaciones o reformas y efectuará el contralor y las auditorias que estime necesarias a fin de asegurar el cumplimiento puntual del presupuesto aprobado.

1.5. Libros obligatorios:

Sin perjuicio de los libros contables y documentación correspondiente a una adecuada integración de un sistema de contabilidad acorde con la importancia y naturaleza de sus actividades y su adecuada administración y control, de acuerdo a la Resolución 7/05 de la Inspección General de Justicia (Capítulo II, Sección Primera, Artículo 373), las asociaciones civiles deberán llevar los siguientes libros:

1. De Actas:

En el que se insertarán las reuniones del órgano de administración y de asambleas generales. Deberán consignar lugar, fecha, hora de celebración y carácter de la misma, y los asistentes (a menos que se lleve un registro de asistencia a asambleas).

2. De asociados:

En el que se anotará la nómina, categoría, fecha de ingreso, cuotas pagadas, suspensiones y fechas de retiro o cesantía, con indicación de causa.

3. De inventarios y balances:

En el que se incluirá la descripción exacta y completa del activo y pasivo de la entidad y sus valores, el patrimonio neto resultante, la cuenta de gastos y recursos, los anexos y los informes de contador y comisión fiscalizadora.

4. Diario:

En el que se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos que se efectúen, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida.

Los libros y la documentación social deberán hallarse en la sede de la entidad, donde los asociados e integrantes de los órganos sociales tendrán libre acceso a los mismos.

1.6. Aspectos contables básicos – Asociaciones civiles:

Los organismos de control (Inspección General de Justicia en Capital Federal; Dirección Provincial de Personas Jurídicas en Provincia de Buenos Aires; Inspección General de Personas Jurídicas en Corrientes, Mendoza, Santa Fe y Río Negro, Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en La Pampa, etc.) tienen funciones y atribuciones establecidas por las legislaciones locales pertinentes para fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones civiles.

La Inspección General de Justicia en la Capital Federal ha elaborado instrucciones para la solicitud de personería jurídica por parte de las asociaciones, libros sociales y comerciales obligatorios, su rubrica, fórmula de balance, normas de valuación, etc. en las siguientes normas:

❖ Normas contables emanadas del órgano de control IGJ:

- *Resolución 6/80* (www.infoleg.gov.ar): modificada parcialmente por la Resolución 6/94: en ella se aprueba en los aspectos de exposición la Resolución Técnica 11 de la FACPCE, sin modificar el criterio de valuación (al costo histórico). Si deroga la fórmula de balance, exposición y amortización.
- Difiere la aplicación de la Resolución Técnica 11 en cuanto a que no considera obligatorio la presentación del Estado de orígenes y aplicación de fondos, a menos que la asociación civil, supere los \$ 1.000.000.- de activos y/o recursos totales.
- *Resolución 13/90*: obliga la presentación de dos anexos, cuando corresponda:

- Anexo de subsidios, aportes y donaciones estatales.
- Anexo de contratos y/o convenios estatales.

Cabe mencionar que las asociaciones que intenten recibir aportes, subsidios o donaciones del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal deberán estar inscriptos en el Registro Obligatorio de Organizaciones No gubernamentales que depende del Ministerio del Interior – Secretaría de Relaciones con la Comunidad (Decreto PEN 422/99).

- *Resolución 8/95:* discontinúan el ajuste por inflación a partir del 1 de setiembre de 1995, debiendo dejar constancia de dejar expresado tal situación en nota a los estados contables.

En virtud de la Resolución General 11/2002, se reanudó la aplicación del método con efecto a partir del 1 de enero de 2002, considerándose las mediciones contables anteriores a esta fecha, expresadas en moneda del 31 de diciembre de 2001.

A partir del 1 de marzo de 2003, mediante la Resolución General 4/2003 se resolvió discontinuar la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea, mientras que el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 25 de marzo de 2003, emitió el Decreto 664 que establece que los estados contables de ejercicios que cierran a partir de dicha fecha sean expresados en moneda nominal.

❖ Normas contables profesionales:

Las normas contables profesionales que tienen vinculación directa y/o indirecta con las asociaciones civiles son:

- *RT 8 y 10:* Normas generales de exposición contable y normas contables profesionales.
- *RT 11:* Normas particulares de exposición contable para entidades sin fines de lucro.
- *RT 16 a 19 de la FACPCE:* Con las modificaciones incorporadas por las Resoluciones C.D. 238/01, 243/01, 262/01 y M.D. 32/02 del CPCECABA y con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1/7/2002.
- *RT 20 de la FACPCE:* Con las modificaciones incorporadas por la Resolución C.D. 187/02 del CPCECABA y con vigencia obligatoria para ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2003.
- *RT 21 de la FACPCE:* Con las modificaciones incorporadas por el CPCECABA y con vigencia obligatoria para ejercicios que se inicien a partir del 1 de abril de 2003.
- *RT 25:* Modificación de la Resolución Técnica N° 11: Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro.

Las RT 16 a 21 introducen cambios de criterios de medición de la situación patrimonial y los resultados de la Institución y nuevos requerimientos de exposición.

❖ Normas emanadas de la AFA para clubes de fútbol profesionales:

Se aplica el Plan general de contabilidad para clubes profesionales de uso obligatorio.

1.7. Presupuestos:

De acuerdo al Informe N° 35 (C.P.C.E.C.A.B.A., Comisión de Estudios de Auditoría, 2002, p. 29-30):

La estructura del sistema de presupuestos deberá adaptarse a la modalidad operativa de cada ente, pero no difiere en su primera conceptualización de aquella que puede aplicarse en una entidad con fines de lucro. Es decir que existirán presupuestos económicos, financieros y de inversiones y finalmente un balance general proyectado.

Adicionalmente los clubes profesionales de fútbol (Primera división, Primera B nacional y Metropolitano y Primera B) deben ajustarse a un régimen especial administrativo y económico financiero fijado por la AFA.

En el régimen aludido se establece la obligación de presentar información presupuestaria de acuerdo a las normas emitidas por la AFA en el "Plan General de Contabilidad para clubes profesionales".

Deben presentar los estados proyectados de cada temporada hasta el 31 de mayo de cada año ante el Área de Control de Gestión Económica y Financiera del Tribunal de Cuentas de la AFA.

Integrado por:

- Premisas de presupuestación.
- Políticas institucionales.
- Proyección económica de recursos y gastos.
- Proyección financiera de ingresos y gastos.
- Proyección patrimonial de activos, pasivos y patrimonio neto.

El incumplimiento de estas presentaciones será motivo para la aplicación de sanciones que varían desde multas hasta descenso de la categoría, inhabilitación y descalificación de AFA.

1.8. Panorama Internacional – Régimen Jurídico Sociedades Anónimas Deportivas:

Según Pablo C. Barbieri (2011, 73-76):

"Quizás el icono de la instauración de las sociedades anónimas deportivas puede encontrarse en España, bajo la sanción de la Ley del Deporte de octubre de 1990, complementada luego con reales decretos que reglamentaron puntillosamente la cuestión.

La creación de estas figuras se debió, esencialmente, a la caótica situación económica de las entidades deportivas que hasta ese momento, se desempeñaban bajo el marco de las asociaciones civiles. En el preámbulo de dicha norma, puede

leerse: “La ley propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo de base, y por otro, establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional... mediante la conversión de los clubes profesionales en sociedades anónimas deportivas, o la creación de tales sociedades para los equipos de la modalidad deportiva que corresponda, nueva forma jurídica que, inspirada en el régimen general de las sociedades anónimas, incorpora determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte...”.

Se estableció expresamente para el fútbol (equipos que militen en primera y segunda divisiones) y para la liga superior de baloncesto (básquet). Y, dentro de su objeto social, está la previsión de la participación en competiciones deportivas de carácter profesional, por lo que, a contrario sensu, se excluye a aquellas entidades que practican deportes de manera amateur o aficionado.

Establece un sistema de contabilidad específico, discriminado por cada “sección” (disciplina) deportiva profesional que se practique, sin perjuicio de la incorporación en las cuentas anuales de la sociedad, con informaciones periódicas a suministrar al Consejo Superior del Deporte español y a la posibilidad de que este organismo (de oficio o a petición de la liga profesional que corresponda) practique auditorías complementarias mediante acuerdo con la sociedad correspondiente.

La gran mayoría de las entidades deportivas adoptaron esta forma jurídica. Entre las más reconocidas pueden encontrarse el Atlético de Madrid, Tenerife, Racing de Santander, Deportivo La Coruña, Sevilla, Zaragoza, Valladolid y Villarreal. Sólo Barcelona, Real Madrid, Osasuna y Athletic de Bilbao, mantienen la estructura de entidades civiles, dentro del fútbol profesional más reconocido de la península ibérica.

Italia incorporó la figura mercantil para los clubes deportivos mediante la ley 91 del 24 de marzo de 1981, obligándose a todas ellas a constituir sociedades por acciones o de responsabilidad limitada en caso de que celebraran contratos con deportistas profesionales, dando origen a la llamada *societa sportiva*.

En dicha normativa se establece “que la escritura de constitución debe prever que los beneficios serán reinvertidos por entero en las sociedades para la exclusiva persecución de la actividad deportiva, con lo cual se suprime la finalidad de reparto de los beneficios”, encontrándose excluida la posibilidad de la asignación de estos a los socios. Ello llevó a discutir si, realmente, la *societa sportiva* es una sociedad mercantil o es un ente de otra naturaleza, cuestión que, todavía, no tiene resolución final.

Mediante la ley 84/610 del año 1984 (modificada posteriormente en 1987), Francia también incorporó la tipificación de las sociedades anónimas deportivas, encuadrándose en la misma dirección.

En Latinoamérica, el proceso tardó en receptarse; las resistencias fueron muchas, fundamentalmente, de carácter ideológico, lo que motivó que, aun en estos tiempos, haya Estados que aún no hayan incorporado este modelo, como ocurre con la Argentina, a pesar de haberse elaborado, en 1990 un anteproyecto desde el propio seno del Ministerio de Justicia de la Nación, en el que participaron importantes juristas en la materia.

Uruguay incorporó la figura mediante la ley 17.292 (2001), reglamentada por el Poder Ejecutivo en agosto del mismo año. Se prevé, allí, la coexistencia de las dos figuras en pugna (“Clubes Deportivos Asociaciones Civiles” y “Clubes Deportivos Sociedades Anónimas Deportivas”, de acuerdo con el texto del art. 13 del decreto reglamentario), con mecanismos de control y de inscripción registral. Se establece la prohibición de participar, una misma sociedad anónima deportiva, con más de un

equipo en una competición en la misma categoría federativo deportiva, lo que intenta ahuyentar las sospechas que podrían generarse ante la permisión de dicha circunstancia.

También Chile, en el año 2005, se hizo eco de esta tendencia con la sanción de la ley 20.019. El art. 16 de dicha normativa establece expresamente que “son sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de estas”, estableciéndose la exclusividad de su objeto dirigido a la participación en la actividad deportiva, lo que resulta un dato de fundamental trascendencia.

Es, sin embargo, muy importante destacar alguna consideración respecto de la obligatoriedad de la adopción de esta figura societaria mercantil para las entidades a crearse en el futuro. Así, el art. 43 de la ley 20.019 dispone que “las nuevas organizaciones que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales, deberán necesaria y obligatoriamente constituirse como sociedades anónimas deportivas profesionales”; ello refleja el modelo a adoptar hacia el futuro en la práctica profesional deportiva chilena, lo que resulta una verdadera toma de posición sobre el particular. Clubes de gran tradición y raigambre popular, como el Colo Colo, han adoptado esta forma jurídica.

Otros países, como por ejemplo México y Colombia, también tienen figuras similares a las que se consignaron.

El origen de las sociedades anónimas deportivas es, sin duda en Europa y, desde allí, se trasladaron a Latinoamérica y otros continentes. Sin embargo, la regulación jurídica es diversa y admite alguna variantes.”

La instauración de la figura de sociedades anónimas deportivas dentro del continente europeo tuvo algunas controversias, puede mencionarse como ejemplo la nota periodística, publicada en la edición digital del diario El Mundo de España (www.elmundo.com.es del 17/10/2010), en la que el presidente del Atlético de Madrid, Enrique Cerezo, que sostiene que “es un tipo de sociedad incontrolable, en la que siempre dependes de alguien, donde se gasta más de los que ingresa y donde estás encorsetado por normas que no rigen para otras sociedades”. Agrega que “tenemos prohibiciones de repartos de dividendos, una brutal intervención estatal, limitación en el pago de derechos de imagen a los jugadores, no somos propietario del patrimonio inmobiliario porque hay que ofrecerlo al Ayuntamiento y comunidad, y tampoco de los derechos de televisión, ya que existe una ley de interés general que te obliga a retransmitir ciertos partidos. No podemos, además, ofrecer nuestro producto a las apuestas. Debes mantener la gestión en una desviación máxima del 10% del presupuesto. Sabiendo que tu equipo hará dientes de sierra, y aguantar que aquí no pases de héroe a villano, sino de héroe a ladrón, porque el insulto en el fútbol está generalizado”. Termina diciendo que “las sociedades anónimas se crearon para terminar con el endeudamiento del fútbol y, en cambio, no se ha solucionado”.

1.9. Concepto de Contabilidad - Definiciones:

Según Marcolini y Veron (2005):

“Los tres grandes sectores existentes en las sociedades industrializadas son el sector con fines de lucro, el sector público y el sector sin fines de lucro (tercer sector).

Sector con fines de lucro: está formado por entidades que desarrollan actividades con ánimo de lucro y son controladas por propietarios privados, cuyo sistema de información contable de carácter económico y financiero ha sido objeto de estudio fundamental en el área de la contabilidad financiera.

Sector público: integrado por las administraciones públicas (nacional, provincial o municipal), las entidades autárquicas y las empresas públicas, cuyo elemento común es que el control último corresponde a representantes elegidos por los ciudadanos o en general a individuos o grupos legitimados por el poder político.

Adicionalmente a los dos sectores anteriores, existe un tercer sector, con una complejidad y heterogeneidad mayor, que suele definirse por exclusión.

Este sector no responde a las leyes del mercado pues su finalidad no es la generación de resultados repartibles entre sus integrantes, y busca gobernar o representar a sus ciudadanos. Su motivación principal se basa en la búsqueda de fines de interés general, sea para el grupo social que pertenece o para sus integrantes.

Características del sector:

El Tercer Sector está situado entre el sector público y el sector privado pues posee características entre lo “puramente público” y lo “puramente privado”. Estas características son:

- *Ausencia del objetivo de maximizar los beneficios económicos:* El beneficio deja de ser el criterio que orienta la actividad directiva. Su objetivo es la maximización del bienestar de sus socios o usuarios. El beneficio revertirá en sus beneficiarios y no en los accionistas.
La diferencia con respecto a las entidades mencionadas con anterioridad está en el reparto de los resultados, los cuales tienen que revertir sobre la propia organización. Estos resultados en el ámbito de las entidades sin fines de lucro se denominan “excedentes”.
- *Tendencia a comportarse como organizaciones de servicios:* Estas entidades no producen bienes para la venta, sino que se dedican a la presentación de servicios para diversos usuarios.
- *Existencia de ciertas restricciones en los objetivos y estrategias* pues tienen menor libertad para modificar los objetivos y las estrategias se modifican lentamente, por contar con órganos de decisión más complejos.
- *Órganos de dirección débiles* pues mayoritariamente en estas entidades la línea de responsabilidad no es clara. El órgano directivo suele estar insuficientemente informado, lo que puede llevar a la toma de decisiones incorrecta.”

Las características citadas anteriormente en relación al “tercer sector” se pueden observar en los clubes sociales y deportivos barriales, los cuales presentan según el Informe 35 *“una actividad socialmente útil de beneficio a la comunidad que brindan. Muchos de ellos trabajan en el desarrollo de actividades filantrópicas, instalando escuelas con títulos oficiales, siendo un semillero de deportes amateur, y prestando sus instalaciones a escuelas o entidades comunitarias para la contención y educación de jóvenes.*

Sin embargo en los últimos tiempos estamos acostumbrados a leer en grandes titulares los contratos o convenios varias veces millonarios que tienen como protagonistas principales a clubes de fútbol de primera división. Algunos de ellos han incursionado en importantes contratos de merchandising, sponsorización o televisación y cotizan en la Bolsa de Comercio fondos comunes de inversión, que les dan cada vez más el ropaje de entidades comerciales. Estos ejemplos sin duda con un alto valor económico no reflejan la realidad de la mayoría de las entidades deportivas amateurs y barriales.”

Para Vitta et altri (2004):

“Al referirnos a las asociaciones deportivas debe señalarse ante todo que estamos refiriéndonos a asociaciones civiles que tienen por objeto la difusión, enseñanza y/o práctica del deporte entre sus asociados.

Junto a la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios, se halla la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas y el “espectáculo deportivo”, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

El deporte, aún manteniendo rasgos del deporte-ocio, deporte-salud o deporte-recreación, también ha sufrido el impacto y los efectos de la transformación posmoralista que privilegia la trivalización de la inteligencia y la cultura, y no sorprende que la actualidad del deporte coincida con el culto hiperbólico del espectáculo, con las estrategias de marcas, con la personalización y la profesionalización de los campeones. En este contexto se desarrolla y crece el negocio-deporte, el espectáculo-deporte.”

Es necesario hacer frente a esta realidad, para encontrar una solución a la problemática de la figura jurídica de las entidades deportivas “mixtas” (entiéndase por “mixtas”, con y sin fines de lucro) y para establecer, en nuestro país, reglamentaciones que obliguen a las entidades deportivas a cumplir fielmente con su objeto social.

Es aquí donde la Contabilidad tendrá su papel protagónico, ya que será necesario establecer sistemas contables e informes adaptados a las necesidades de las entidades deportivas “mixtas” (entiéndase por “mixtas”, con y sin fines de lucro).

Pero antes de desarrollar este punto será necesario establecer una definición de Contabilidad.

Según Carlos Luis García Casella (2000, p. 25-26):

“La Contabilidad se ocupa de explicar y normar las tareas de descripción, principalmente cuantitativa, de la existencia y circulación de objetos, hechos y personas diversas de cada ente u organismo social y de la proyección de los mismos en vista al cumplimiento de metas organizacionales a través de sistemas basados en un conjunto de supuestos básicos y adecuados a cada situación.

Se basaría en:

Términos primitivos

- *Número: elemento del cuerpo de los números reales.*
- *Valor: número que expresa una preferencia real o supuesta.*
- *Unidad de medida: en base a un sistema monetario real o ficticio o con otros fundamentos.*
- *Intervalo de tiempo: momento del tiempo que se desea registrar.*
- *Objetos: recursos circulantes pertenecientes a personas o entes.*
- *Sujetos: personas físicas, jurídicas o grupos de ellas.*
- *Conjunto: colección de objetos, sucesos o sujetos.*
- *Relaciones: subconjunto del producto cartesiano de dos o más conjuntos.*

Supuestos básicos

1. *Existe un sistema numérico para expresar o medir preferencias (valores) en forma de cantidades monetarias o no monetarias.*
2. *Existe un sistema numérico para ordenar, adicionar y medir intervalos de tiempo.*
3. *Existe un conjunto de objetos, hechos y personas cuyas características (valor, cantidad, número, etc.) son susceptibles de cambio.*
4. *Existe un conjunto de sujetos (personas físicas, jurídicas y grupos) que tienen relaciones con los objetos, hechos y personas y expresan sus preferencias acerca de ellos.*
5. *Existe, al menos una unidad o entidad (compuesta por sujetos y objetos) cuyas diversas situaciones, en especial frente al cumplimiento de objetivos, se va a describir.*
6. *Existe un conjunto de relaciones denominado “estructura de la unidad” que está representado por un sistema jerarquizado de clases llamado plan de cuentas.*
7. *Existe una serie de fenómenos que cambian la estructura y composición de los objetos.*
8. *Existen unos objetivos específicos o necesidades de información dadas, las cuales deben ser cubiertas por un concreto sistema contable. La elección de las reglas – hipótesis específicas – depende del propósito o necesidad señalados.*
9. *Existe un conjunto de reglas alternativas (hipótesis específicas) que determinan qué valores deben ser utilizados en cada registración.*
10. *Existe un conjunto de reglas alternativas que determinan el sistema de clasificación de las cuentas.*
11. *Existe un conjunto de reglas alternativas que determinan los datos de entrada y el grado de agregación de esos datos.”*

Según Enrique Fowler Newton (2006):

“La contabilidad es una disciplina técnica que, a partir del procesamiento de datos sobre:

- *la composición y evolución del patrimonio de un ente;*
- *los bienes de propiedad de terceros en su poder; y*
- *ciertas contingencias,*
- *produce información sobre (expresada principalmente en moneda) para:*
- *la toma de decisiones de administradores y terceros interesados; y*
- *la vigilancia sobre los recursos y obligaciones de dicho ente.”*

Según Richard Matessich (2002; p. 18):

“La Contabilidad es una disciplina que se ocupa de la descripción cuantitativa y de la proyección de la circulación de ingresos y de los agregados de riqueza a través de un método basado en el siguiente conjunto de supuestos básicos (después de haber comprobado minuciosamente estos supuestos, podría considerárselos como condiciones necesarias y suficientes):

1. *Valores monetarios*
2. *Intervalos de tiempo*
3. *Estructura*
4. *Dualidad*
5. *Agregabilidad*
6. *Objetos Económicos*
7. *Inequidad de las acreencias monetarias*
8. *Agentes económicos*
9. *Entes*
10. *Transacciones económicas*
11. *Valuación*
12. *Realización*
13. *Clasificación*
14. *Ingreso de datos*
15. *Duración*
16. *Extensión*
17. *Materialidad*
18. *Asignación”*

En cuanto a las definiciones expuestas previamente la de Enrique Fowler Newton y la de Richard Matessich, restringen el concepto de contabilidad a una rama Financiera o Patrimonial sin tener en cuenta que existen otras áreas en la que la Contabilidad es utilizada cumpliendo satisfactoriamente dicha tarea.

En la definición de Richard Matessich se puede observar una dependencia de la Contabilidad a la Economía.

En cambio, en la definición de Carlos Luis García Casella se puede observar un carácter más científico de la contabilidad y el tratamiento de problemas de diversas áreas (Contabilidad Social, Económica, Gerencial, Pública, etc.) no estando solamente restringida al área Patrimonial o Financiera. Según Carlos Luis García Casella (2007, p. 80):

“Podríamos distinguir:

- *Contabilidad Patrimonial o Financiera: se refiere a aspectos financieros y a recursos y obligaciones exclusivamente económicas.*
- *Contabilidad Gerencial, o Administrativa o Directiva: se refiere al cumplimiento de objetivos organizacionales no exclusivamente económicos.*
- *Contabilidad Pública o Gubernamental: aspectos financieros, gerenciales y legales de instituciones del estado nacional, provincial y municipal.*
- *Contabilidad Macroeconómica o Económica: situaciones derivadas de la cuantificación de los modelos de la Teoría Económica.*
- *Contabilidad Social (Micro y Macro): se refiere a objetivos sociales de organizaciones, empresa, país, región o planeta.*

Proponemos que se desarrollen estos diversos segmentos para apoyar la transparencia y combatir la corrupción en:

- *las empresas: Contabilidad Patrimonial*
- *las dependencias estatales, en sus diversos niveles: Contabilidad Pública*
- *la vida interior de las organizaciones: Contabilidad Gerencial*
- *a nivel político económico: Contabilidad Macroeconómica*
- *responsabilidad social de todo tipo de ente de la comunidad: Contabilidad Social Macro y Micro.”*

Habiendo establecido una definición de Contabilidad y teniendo en cuenta la definición de asociaciones civiles sin fines de lucro, se propone dos modelos contables, uno de “Contabilidad Gerencial o Administrativa o Directiva”, para las entidades deportivas “sin fines de lucro”, y otro para las entidades deportivas “mixtas” compuesto por dos Sistemas de Informes, uno referido a la parte que persigue el fin de lucro bajo la forma de “Contabilidad Patrimonial o Financiera”, y otro para la parte que no persigue fines de lucro bajo la forma de “Contabilidad Gerencial o Administrativa o Directiva”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, para las entidades deportivas “sin fines de lucro”, es decir, aquellas a las cuales no les interesa la utilidad, beneficio o resultado del período que menciona el modelo contable en vigencia en nuestro país, ni tampoco si el patrimonio aumentó o disminuyó, sino que solamente exista para atender el cumplimiento de los objetivos sociales, se propone un modelo de “Contabilidad Gerencial o Administrativa o Directiva” que contemple:

- *el cumplimiento del objetivo social que se debe referir al bien común.*
- *el mantenimiento de un patrimonio propio positivo.*
- *la capacidad de adquirir bienes.*

Coincido con Carlos Luis García Casella (1991, p. 202), en que:

“Se deberían derogar las normas vigentes sobre los libros obligatorios para dichos entes (artículos 103 a 109 de la Resolución 6/80 de la IGJ) y ser reemplazados por un sistema contable como el previsto por el Informe Nro. 27 del ITCP.

(...)

Creemos que está equivocada la norma vigente denominada RT 8 que regula la presentación de estados contables para uso de terceros de “todo tipo de entes”. En realidad, se basa en la percepción de la Contabilidad exclusivamente como Contabilidad Patrimonial. Eso es adecuado para las sociedades comerciales pero no lo es para otros tipos de asociativos ajenos al Derecho Comercial y que tienen objetivos a veces contradictorios con el de incremento patrimonial común en los entes del derecho mercantil.”

Nuestra Ley de Sociedades Comerciales, en la Sección IX del Capítulo I “Disposiciones Generales”, trata el tema “De la Documentación y la Contabilidad”, y en ella habla de Balance, Estado de Resultado, Notas Complementarias y Memorias (arts. 61 al 73). Por su parte, el Código de Comercio a través de su Capítulo III legisla acerca “De los libros de Comercio” (arts. 443 a 67). Ambas legislaciones no profundizan en el Sistema Contable de cada ente, es más, privilegian libros y no hacen referencia alguna acerca de cómo debe ser el Sistema Contable y cuales son sus componentes.

El Informe 27 del Instituto Técnico de Contadores Públicos (órgano técnico de la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas), establece que es el profesional en Ciencias Económicas, el que deberá determinar cual es el Sistema de Información Contable adecuado. Constituyen los fundamentos de esta aseveración tanto la naturaleza intrínseca de la formación universitaria profesional, como los contenidos de la Ley 20488 que reglamenta el ejercicio profesional del graduado en Ciencias Económicas, lo que nos lleva a remarcar la importancia de la labor del Contador en el diseño del sistema.

Siguiendo a Carlos Luis García Casella (1991):

“... la Contabilidad es un sistema de información relativo a todas las operaciones del ente, sin descartar las que no tienen repercusión patrimonial siendo su propósito la optimización y el cumplimiento de múltiples objetivos.

La actitud del profesional Contador Público, debe orientarse hacia la prestación de un servicio de apoyo a la dirección de los diversos tipos de entes, que le permita acotar el riesgo en la toma de decisiones, le brinde elementos para el planeamiento y control y paralelamente permita el cumplimiento de exigencias legales.”

Para las entidades deportivas “mixtas”, se deberá tener en cuenta lo citado anteriormente en lo referente a la parte que no persigue fines de lucro, y la Contabilidad Patrimonial para la parte que persigue fines de lucro. En cuanto a la parte que persigue fines de lucro, nos encontramos con un problema adicional que consiste en la valuación de activos específicos, “planteles de jugadores profesionales”, los cuales no están valuados adecuadamente, con lo cual no es posible cumplir el requisito de comparabilidad que debe contener la información contenida en los Estados Contables de las distintas entidades deportivas, surgiendo la necesidad de dictar en nuestro país normas más precisa, a fin de evitar la aplicación de criterios diversos para valorar una misma realidad. Este último tema será profundizado en el próximo apartado.

1.10. Conclusiones:

Las conclusiones a las que se ha arribado mediante el análisis de los temas tratados en el presente capítulo son las siguientes:

- La trascendencia del deporte por sobre las fronteras de los Estados nacionales, su crecimiento y su difusión, junto a la multiplicación de su práctica, ha determinado que se requiera de una organización institucional propia, a fin de unificar reglamentos, procedimientos y criterios interpretativos.
- Es posible encontrar una solución a la problemática de la figura jurídica en relación a la existencia de entidades deportivas “mixtas”.
- Las asociaciones civiles tienen una regulación escasa en nuestro derecho, no adaptándose a las necesidades de una actividad deportiva altamente profesionalizada.
- Existe la necesidad de establecer, en nuestro país, reglamentaciones que obliguen a las entidades deportivas a cumplir fielmente con su objeto social.
- En nuestro país existe la necesidad de asegurar que los instintos utilitarios de los individuos que gobiernan las entidades deportivas queden encaminados únicamente en provecho del grupo.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO 2

DERECHOS FEDERATIVOS Y DEPORTIVOS ADQUIRIDOS

2.1. Introducción:

Una entidad deportiva puede ser propietaria de derechos federativos y deportivos de deportistas profesionales por dos motivos (alternativas de incorporación):

- a) Por haber adquirido esos derechos, o
- b) Por haber incorporado al deportista desde las divisiones inferiores habiendo transferido los derechos a la entidad como contraprestación de su formación profesional.

En este capítulo se analizarán los derechos federativos y deportivos adquiridos (primera alternativa), mientras que en el próximo, los derechos federativos y deportivos de deportistas internamente generados (segunda alternativa) será el tema de análisis. Antes de comenzar con el análisis se definirá que es un “Derecho Federativo” y que es un “Derecho Económico”.

2.1.1. Derechos federativos:

En un intento por definir este concepto se sostuvo que “el derecho federativo es el que tiene un jugador de fútbol federado, habilitado para jugar, quien cede ese derecho a un club de fútbol, a cambio de una contraprestación, integrado por salarios, primas, premios, etc.”.

De acuerdo con este concepto, los derechos federativos “no son propiedad del club, así como tampoco lo es el jugador, por ser persona de existencia visible, ajeno al objeto del concepto de propiedad privada regulado en la Constitución Nacional”.

En otras palabras, el derecho federativo es *aquella potestad que posee un determinado futbolista para desempeñarse como tal en un club de fútbol, mediante la inscripción respectiva en los registros de la Asociación del Fútbol Argentino o en la liga federada que corresponda.*

En la titularidad de los derechos federativos no debe establecerse distinción acerca del carácter profesional o amateur del futbolista, debiendo tenerse en cuenta la intervención de los padres, tutores o representantes legales respectivos en el supuesto de tratarse de menores de edad.

El registro de los derechos federativos a nombre de un club determinado constituye una condición esencial para que el futbolista pueda desempeñarse válidamente en esa institución en la disputa de encuentros oficiales.

El concepto de “derecho federativo” tiene relación con el carácter personal de la prestación que cumplimenta el futbolista cuando se desempeña para un club determinado. Pero, además, tiene cierta conexión con los caracteres propios del contrato de trabajo que suscribe con el club y que debe registrarse ante la Asociación del Fútbol Argentino. Aquí vale la pena realizar la siguiente distinción: el “derecho federativo”, si bien aparece como estrictamente personal, puede ser cedido y transferido; es decir, ser objeto de relaciones jurídicas y beneficios económicos para las partes intervinientes. En cambio, el contrato de trabajo es el medio por el

cual se instrumenta la relación entre un club y un futbolista, por un lapso de tiempo determinado, estableciendo la retribución que percibirá el jugador por su desempeño laboral para la entidad. Hay que tener en cuenta que el derecho federativo tiene otro aditamento adicional (los llamados derechos económicos), mientras que el contrato de trabajo tiene, en sí mismo, un contenido netamente económico consistente en las remuneraciones que se pactan entre club y futbolista.

2.1.2. Derechos Económicos:

Se entiende por “derecho económico” el valor pecuniario de la transferencia o “compra” del jugador de un club a otro, o la adquisición de ese derecho en forma directa con el jugador. En otras palabras, los “derechos económicos” constituyen la valuación pecuniaria del derecho federativo.

Este concepto aparece como diferente del tratado en el punto precedente, en tal sentido, surge la posibilidad del cambio su de titularidad, que de acuerdo al sistema vigente puede adoptar las siguientes posibilidades:

- Que el titular de los derechos económicos sea el propio futbolista, circunstancia que se da cuando se trata de jugadores que se encuentran en la condición de “libres”, o mejor dicho, con la libertad de acción. En este caso, es el propio futbolista quien negocia su incorporación a un club determinado, percibiendo los réditos de dichas operaciones.
- Que el titular de dichos derechos sea un club determinado, sea porque los obtuvo en forma originaria (inscripción de un futbolista amateur como profesional), o mediante cesión realizada por el propio futbolista (jugador “libre” que se incorpora definitivamente a otra entidad), o, por otro club (transferencia de un club a otro).

En estos supuestos, los beneficios por la transferencia de estos derechos económicos son percibidos por el club titular de los mismos. Pero se establece a favor del jugador el derecho a percibir un porcentaje del valor total de la cesión, debiendo depositarse este importe en Futbolistas Argentinos Agremiados y siendo tal recaudo un requisito de validez para la autorización de la cesión por parte de la AFA.

- Que el titular de los derechos económicos sea un tercero ajeno a un club o al propio futbolista (personas físicas o jurídicas).

En este supuesto, es este tercero quien obtiene los beneficios económicos de las transferencias de sus futbolistas, respetándose siempre el porcentaje asignado al jugador sobre las mismas.

2.2. Exposición:

En la Sección A.6. del Capítulo III, la Resolución Técnica N° 11 (F.A.C.P.C.E.) establece que entre los activos intangibles se incluye, entre otros, los derechos de pase de jugadores profesionales.

Por su naturaleza jurídica, este activo es representativo de derechos, por lo tanto es adecuado que la Resolución Técnica lo encuadre como un intangible. No obstante, en la presentación de estados contables debe primar una necesaria elasticidad. Dicha elasticidad está reconocida en el marco legal en el artículo 62 de

la ley de sociedades comerciales y en nuestras normas contables en el capítulo II, inciso G. de la Resolución Técnica N° 8 (F.A.C.P.C.E.).

Por lo expuesto en cuanto a la flexibilidad, y teniendo en cuenta la importancia que para un club deportivo debe tener el valor de los derechos federativos del plantel profesional, en entidades de esta naturaleza, este rubro debería tener una denominación específica. En mi opinión los derechos federativos adquiridos se deberían exponer en el Activo No Corriente en un rubro denominado "Plantel Profesional".

2.3. Incorporación al activo:

El costo de adquisición está dado por el valor de compra contado o en su defecto, el valor de compra descontada la tasa de interés aplicada a la operación financiada. Asimismo se deberá activar el valor de todas las erogaciones necesarias para que el deportista se encuentre en condiciones de estar en actividad.

Este costo incluirá el valor de compra de los derechos federativos (usualmente llamados valor de pase), comisiones de empresarios intermediarios, viáticos y gastos de traslado del deportista, viáticos de los dirigentes que hicieron los contactos para la adquisición, etc.

Es decir, el costo de incorporación, no solo incluirá los gastos relacionados con la transferencia en sí, sino todos aquellos gastos que fueros necesarios para concretar la operación, los cuales pueden ser previos a la misma.

Este criterio es el adoptado por las resoluciones técnicas vigentes (Resolución Técnica 10 y modificatorias), para las altas de bienes y servicios de producción propia o adquiridos.

En el caso de que la adquisición sea de los derechos federativos de un futbolista profesional, se deberá determinar el período en el cual será susceptible de amortización, estudiando la vigencia del contrato y el valor residual a la finalización del mismo.

En el caso en que la compra sea de futbolistas que se incorporan a las divisiones inferiores, el valor de incorporación se determinará de acuerdo a los principios de AFA, y no se someterá a proceso de amortización hasta tanto no llegue a una categoría profesional.

Para que los derechos sobre un jugador puedan ser incluidos en los estados contables es necesario que procedan de una transacción onerosa. La valuación se hará siempre sobre la base del precio de adquisición. Este criterio de valuación refleja la tendencia conservadora de las normas contables y genera diversos problemas.

Por un lado, la valuación obtenida indicará el coste o sacrificio de recursos que se ha realizado para la obtención del derecho sobre el deportista, pero no resulta indicativa acerca de la capacidad futura del mismo para contribuir a la obtención de ingresos para la entidad.

Por otro lado, una consecuencia inmediata de la valuación usando exclusivamente el precio de adquisición es que los derechos sobre determinados tipos de jugadores no aparecerán en los estados contables:

- a) Jugadores contratados procedentes de otros clubes sin realizar ningún desembolso, y
- b) Jugadores internamente generados, conocidos como jugadores de las divisiones inferiores.

En el primer caso, la práctica usual de celebración de contratos en el ámbito de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) establece un período de un año de contrato con otros dos años de renovación automática a opción del club, lo cual provoca que cualquier jugador, antes de obtener la propiedad de sus derechos federativos deba esperar un lapso de dos años sin contrato. En este supuesto no se refleja importe alguno en el balance del club que pasa a poseer los derechos sobre el jugador, lo que constituye una anomalía importante.

El segundo caso, jugadores internamente generados o de divisiones inferiores, será tratado en el próximo capítulo.

2.4. Depreciaciones:

Un tema de controversia, relacionado con la valuación de los jugadores de fútbol en general, tanto los adquiridos como los que surjan de las divisiones inferiores, es el que respecta a su amortización.

En el punto 5.13.2., la Resolución Técnica N° 17 (F.A.C.P.C.E.) establece que *“la medición contable se efectuará al costo original menos la depreciación acumulada”*.

La amortización de este activo se podrá realizar en función de:

- c) la duración del contrato firmado con el deportista, o
- d) los períodos durante los cuales se prevé que el deportista podrá jugar.

Respecto del segundo caso, estamos ante un activo representado por derechos federativos de deportistas que no tienen una vida ni una capacidad deportiva ilimitada. Por lo tanto, se debe cargar a los resultados de los períodos durante los cuales se prevé que el deportista podrá jugar, el consumo del valor activado. El egreso que representa ese consumo podría devengarse linealmente desde que el deportista está en condiciones de jugar profesionalmente hasta una edad estimada en que deberá abandonar su profesión. Esta estimación puede depender de cada caso en particular en función del estado físico, puesto que ocupa (la vida profesional de un arquero es superior a la de un delantero), etc.

A su vez, las normas emanadas de la AFA (Plan General de Contabilidad) para clubes de fútbol profesional, describen como pauta orientadora sobre el tema que:

- La depreciación es individual para cada jugador.
- La vida útil asignada a los jugadores es de 10 años.
- El criterio de amortización es el lineal.
- Los criterios utilizables deben ser coherentes y estables en el tiempo.
- Las causales de modificación en la base de valuación o reexpresión y su incidencia en las amortizaciones deben identificarse y exponerse claramente.
- También deben enunciarse expresamente los cambios en las reducciones y/o extensiones de vida útil asignada y en los métodos o criterios de amortización.

2.4.1. Información complementaria:

La información complementaria a brindar debería prever el detalle analítico del valor asignado al plantel, así como los movimientos patrimoniales operados durante el período (compras y ventas de derechos federativos).

Las normas emanadas de la AFA (Plan General de Contabilidad) para clubes de fútbol profesional, disponen sobre el tema que en la composición y evolución de los activos intangibles, se deberá presentar un Anexo del Plantel Profesional de Fútbol, dónde se consignará la siguiente información para cada uno de los miembros del plantel que integre el Estado:

- Jugador profesional (apellido y nombre).
- Valor de origen al inicio del ejercicio.
- Altas de jugadores del ejercicio.
- Bajas de jugadores del ejercicio.
- Valor de Origen al cierre del ejercicio.
- Amortizaciones acumuladas al inicio del ejercicio.
- Amortizaciones sobre bajas del ejercicio.
- Amortización del ejercicio.
- Amortizaciones acumuladas al cierre del ejercicio.
- Neto Resultante: El total de la columna Neto Resultante y luego de consignados todos los jugadores involucrados deberá coincidir con el valor final de la cuenta Plantel Profesional que se expondría en el cuerpo principal del Balance General.

De existir una previsión para desvalorización de jugadores, la misma se hará incidir al final del Anexo, debiendo consignarse el detalle explícito de la razón de la misma en nota al Balance.

2.5. Bajas:

En el caso que se produjera la transferencia del futbolista antes de extinguirse la vida útil del activo, el valor residual deberá amortizarse en su totalidad en el ejercicio en que dicho hecho ocurre, para luego reconocer el resultado (ordinario) derivado de la operación.

En el caso de otorgarse la libertad de acción o producirse la baja por lesión de algún jugador, el valor residual a la fecha en que se produzcan tales hechos, deberá ser amortizado en su totalidad y considerarse como resultado extraordinario.

Las bajas de los derechos federativos, además de los mencionados anteriormente pueden ocurrir por diversos motivos, como ser:

- Retiro de la actividad profesional
- Finalización del vínculo contractual.
- Desafectación del plantel tanto profesional como de las divisiones inferiores.
- Abandono de la práctica de fútbol de las divisiones inferiores.

En todos los casos deberá registrarse como pérdida el valor residual de la inversión realizada en esos deportistas.

2.6. Previsiones:

Si a la fecha de cierre se han producido hechos contingentes sobre algunos de los activos en cuestión (Ejemplo: lesiones de gravedad) y aquellos pueden ser estimados objetivamente, procede el cómputo de una previsión. Dicho análisis

deberá ser efectuado individualmente sobre cada uno de los componentes de este tipo de activos, no reconociéndose previsiones globales.

2.7. Valor límite:

Una entidad que posee los derechos federativos de un jugador puede disponer que éste se desempeñe en el club o ponerlo en disponibilidad para su transferencia.

Este es un rubro de naturaleza particular en donde el destino de los componentes no es homogéneo; al contrario de los bienes de cambio que están normalmente destinados a la venta o los de uso que están destinados a la utilización en la explotación.

Si bien la comparación con el valor límite debe hacerse con el conjunto de bienes homogéneo, no parece probable ni razonable pensar en la hipótesis de que ningún jugador va a ser transferido o se van a transferir todos en forma simultánea. Por tal motivo es conveniente separar el plantel en dos grupos de acuerdo con el destino más probable: la permanencia en la entidad o su transferencia.

De este modo se propone calcular dos valores límites:

- a) Para los jugadores intransferibles o cuyo destino más probable es la permanencia en la institución: el valor de utilización económica calculado sobre la base de los futuros ingresos que se puedan generar por derechos de entrada al espectáculo, televisación, préstamos, etc., durante la vida útil deportiva estimada de cada profesional.
- b) Para los jugadores en disponibilidad o cuyo destino más probable es la transferencia: el valor neto de realización.

De este modo se está juntando a los deportistas por grupos homogéneos, reconociendo que todos ellos se agrupan en un mismo rubro por su naturaleza, pero que es conveniente segregarlos para analizar su límite de valuación en función de su destino probable.

Las normas emanadas de la AFA (Plan General de Contabilidad) para clubes de fútbol profesional, disponen sobre el tema que:

En lo que hace a la valuación del rubro, el mismo queda encuadrado en la pauta correspondiente a aquellos intangibles que son susceptibles de enajenación por el ente. Por lo tanto, sólo podrán valuarse a su valor corriente en la medida que este pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre. De lo contrario se valuarán a su valor original reexpresado en moneda constante, con la pertinente deducción de amortizaciones computadas en función de un plazo razonable de vida útil.

Por lo tanto sólo en forma absolutamente limitada a transacciones cercanas a la fecha de cierre de ejercicio es que se podrá utilizar la pauta de valor corriente. Se entiende por valor corriente al valor neto de realización o valor actual del flujo de fondos futuros esperados, dado que en estos casos, al existir una operación cercana a la fecha de cierre de ejercicio, para convertir el activo (el derecho de pase del jugador) en líquido sólo resta cobrar en moneda.

¿Qué se debe considerar entonces como operación cercana a la fecha de cierre?:

Cualquier operación perfectamente realizada (transacción) que se efectiviza dentro del plazo que media entre el cierre del periodo contable y la fecha de emisión de los estados contables. Una operación así configurada autoriza a valorar al jugador

de que se trate, al cierre del ejercicio anterior a la misma, al valor neto de realización (posterior pero cercano al cierre) que surge de la operación en cuestión.

En el caso particular de los jugadores de fútbol, existe una identidad entre la transacción de que se trata y el jugador a valorar. Por lo tanto, cada transacción es única y atribuible a ese jugador, y a ningún otro del mismo plantel, dado que por sus características y condiciones, cada jugador es único e irrepetible y su valor de cotización es fluctuante (a la suba o a la baja) en cada momento de su trayectoria. Por lo tanto no se admitirá valorar a un jugador profesional de fútbol por similitud o comparación de valor con las transacciones logradas con otros miembros del plantel, dado que dichas comparaciones y estimaciones tendrán siempre un alto grado de subjetividad, con lo cual se vulnerarían las cualidades de precisión, confiabilidad y objetividad que debe tener la información contable, según han dictaminado las normas contables vigentes, con lo cual la información dejaría de ser útil.

Para el resto de casos en los que no existan transacciones cercanas a la fecha de cierre, deberá valuarse a su valor de origen, ajustado a moneda constante, entendiendo por valor de origen el costo de adquisición del jugador, al precio de contado, con más los gastos de compra y control de calidad (entendiéndose en este caso como control de calidad, todos los costos iniciales en que deba incurrir el club hasta que el jugador esté en condiciones de prestar sus servicios a la institución, tales como revisiones médicas, chequeos de aptitud, etc.).

Por lo expuesto no están permitidas en ningún caso las valuaciones sobre la base de cotizaciones propias, cartas de intención de compra recibidas de otros clubes, tasaciones, etc., dado que no configuran realmente una transacción.

No existe inequidad en el hecho de valorar con un parámetro, a un jugador comprado, con otro a un jugador procedente de las inferiores del club (o bien no otorgarle ningún valor ya que no se ha pagado ningún monto en su adquisición) o con otro a un jugador que se vende en fecha cercana al cierre, dado que se respeta el principio consagrado en las normas vigentes de mantenimiento del capital financiero, es decir, que se conserva el total de pesos invertidos por los asociados.

Pese a lo expuesto, respetando cabalmente las normas contables profesionales, y observando las descompensaciones que puedan mostrar los estados contables de los clubes profesionales, nada impide que el emisor como información complementaria, con las notas aclaratorias pertinentes, pueda mostrar en un anexo, la justipreciación de los valores de cotización de su plantel profesional, junto con los criterios utilizados al efecto. La única advertencia que merece este tipo de información adicional es que no produzca ningún tipo de confusión entre los asociados ni entre los terceros interesados en la información del ente.

Se observa que la normativa AFA (Plan General de Contabilidad) sobre este tema coincide con lo expuesto en la Resolución Técnica 10 Capítulo 3 (F.A.C.P.C.E.): Normas particulares de valuación: Ítem 3.14 Intangibles susceptibles de enajenación por el ente, donde menciona: "A su valor corriente, en la medida en que éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre; si no fuera posible, se expondrá a su valor original reexpresado en moneda constante y, si correspondiera, con la pertinente deducción de amortizaciones computadas en función de un plazo razonable de vida útil".

2.8. Tratamiento aplicado en Argentina y otros países:

Con respecto a la valuación de derechos sobre deportistas profesionales diversas normativas contables, tales como la argentina, la española o la italiana, tratan la adquisición de derechos sobre jugadores procedentes de otras entidades como un activo intangible. Años atrás en Inglaterra la práctica habitual consistía en considerar las adquisiciones de derechos sobre jugadores como cargos a la cuenta de resultados, aunque esta tendencia comienza a estar en desuso siendo numerosos los clubes que activan estos derechos.

2.8.1. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil” (Fuente: Estados Contables Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil. Ejercicio N° 109. Iniciado el 1 de julio de 2012 y finalizado el 30 de junio de 2013):

El Club Atlético Boca Juniors expone los “derechos federativos adquiridos” en su Balance en el rubro Plantel Profesional en el Activo No Corriente, aclarando en las notas a los estados contables que el criterio de valuación de esta cuenta se efectúa al valor de adquisición reexpresado de los derechos federativos menos las correspondientes amortizaciones acumuladas calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada por cada contratación y neto de la respectiva previsión por desvalorización. Toma como valor límite del Plantel Profesional su valor recuperable.

Adicionalmente en el rubro Activos Intangibles en el Activo No Corriente, se incluyen los “Derechos de Fútbol Profesional destinados a la venta”, que se encuentran valuados al valor neto de realización, calculado de acuerdo con las cláusulas de los contratos de venta, y en caso de no existir contrato de venta se valuaran al costo incurrido por la Institución. Se toma como valor límite su valor recuperable.

2.8.2. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético River Plate Asociación Civil” (Fuente: Estados Contables al 31 de agosto de 2012 del Club Atlético River Plate Asociación Civil):

El Club Atlético River Plate expone los “derechos federativos adquiridos” en su Balance en el rubro Plantel de jugadores de fútbol profesional en el Activo No Corriente, aclarando en las notas a los estados contables que el criterio de valuación de los jugadores adquiridos es al costo de adquisición de los derechos económicos y federativos de jugadores profesionales más los gastos relacionados con la misma, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas calculadas proporcionalmente a los meses de vida útil estimada, los cuales ascienden a 60 meses.

Toma como valor límite del plantel de jugadores de fútbol profesional su valor recuperable.

En relación a los derechos de aquellos jugadores profesionales cuya transferencia ha sido decidida por la Asociación y por los cuales se posee una oferta firme, son valuados a su valor neto de realización dentro del Activo Corriente, en el rubro “Jugadores disponibles para la venta”.

2.8.3. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil” (Fuente: Estados Contables al 30 de junio de 2008 del Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil):

El Club Atlético San Lorenzo de Almagro expone los “derechos federativos adquiridos” en su Estado de Situación Patrimonial en el rubro “Plantel de Jugadores de Fútbol Profesional” en el Activo No Corriente, aclarando en las notas a los estados contables que el criterio de valuación de esta cuenta se efectúa al costo de incorporación de los derechos federativos más los gastos necesarios para la misma (porcentaje legal de transferencia, comisiones, etc.) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas consistentes en depreciar el valor de origen del jugador desde el ejercicio económico en que alcanza la edad de 28 años y extinguiendo su valor total al cumplir los 32 años, período en el que transcurre la pérdida del valor de utilización económica.

Los jugadores provenientes de fútbol amateur, que se incorporen al plantel profesional al momento de la firma del primer contrato, se valuarán de acuerdo a los costos incurridos en la formación y desarrollo de los mismos, reexpresados, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas.

Toma como valor límite del plantel de jugadores de fútbol profesional su valor recuperable.

También cabe mencionar que el club bajo análisis reconoce dentro del rubro “Plantel de Jugadores de Fútbol Profesional” en el Activo Corriente, los saldos de las ventas de los derechos económicos, federativos y de imagen de los jugadores profesionales, ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, siendo los mismos valuados al cierre a su valor corriente.

2.8.4. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil” (Fuente: Balance General. Ejercicio N° 103 Iniciado el 1° de Julio de 2012 y Finalizado el 30 de Junio de 2013. Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil):

El Club Atlético Vélez Sarsfield expone los “derechos económicos adquiridos” en su Estado de Situación Patrimonial en el rubro “Activos Intangibles” en el Activo Corriente y Activo No Corriente, aclarando en las notas a los estados contables que los derechos sobre el plantel de fútbol profesional se encuentran valuados, en el caso de los jugadores comprados, a los valores de costo de adquisición de los derechos del jugador más los gastos inherentes a la operación. A los valores así obtenidos se le deducen las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas linealmente en función a los años de duración del contrato que vincule al futbolista con el club.

Toma como valor límite del plantel de fútbol profesional su valor recuperable.

También cabe mencionar que el club bajo análisis reconoce dentro del rubro “Activos Intangibles” en el Activo Corriente, los derechos sobre aquellos jugadores profesionales, cuya transferencia a otros clubes haya sido perfeccionada entre la fecha de cierre del ejercicio y la de emisión de los estados contables, valuados a su valor neto de realización, representado por la de la diferencia entre el precio de venta de los derechos del jugador y los gastos inherente a la operación.

2.8.5. Tratamiento aplicado por el “Club Real Zaragoza S.A.D.” de España (Fuente: informe Anual 2012-2013):

La contabilidad de las entidades deportivas de España aplican como normativa el Plan General de Contabilidad de España que se puede encontrar en la siguiente página: www.icac.meh.es

El Club Real Zaragoza organizado bajo la forma jurídica de una S.A.D. expone los “derechos económicos adquiridos” en su Balance de Situación en el capítulo “Inmovilizado Intangibles” en el Activo No Corriente (rubro “Inmovilizaciones Intangibles Deportivas”), aclarando en las Normas de Registro y Valoración (notas a los estados contables) que bajo esta rúbrica se recoge el precio de adquisición de los jugadores de la plantilla de la Sociedad siguiendo los criterios de contabilización del Plan General de Contabilidad. La amortización de este inmovilizado se realiza linealmente durante los años de contrato firmados con cada jugador.

2.8.6. Tratamiento aplicado por el “The Watford Association Football Club Limited” de Inglaterra (Fuente: Estados Contables 30 de Junio de 2013):

La contabilidad de las entidades deportivas de Inglaterra se basan en la normativa de Las Prácticas de Contabilidad Generalmente Aceptados del Reino Unido (United Kingdom Accounting Standards and applicable law).

The Watford Association Football Club Limited” expone los “derechos económicos adquiridos” en su Estado de Situación Patrimonial en el rubro “Activos Intangibles”, aclarando en las notas a los estados contables que los costos asociados con la adquisición de jugadores es registrada inicialmente a la fecha de adquisición del inmovilizado material. Parte del costo de adquisición puede depender del número de apariciones y en dicho deberán ejercer juicio profesional sobre la probabilidad de diferimiento activando dicho costo. Estos costos son totalmente amortizados durante el período correspondiente al contrato del jugador.

A los activos intangibles se les aplica la prueba de recuperabilidad de los activos (“impairment”) a la fecha de cada cierre de ejercicio. Para la valuación de los “derechos económicos adquiridos” se tomara como referencia las condiciones de mercado e información de las transacciones recientes. Las pérdidas por deterioro son reconocidas en las cuentas de resultados.

La amortización se registra en la cuenta de resultados de forma lineal en función de la duración del contrato de cada jugador.

2.8.7. Tratamiento aplicado por el “Santos Futebol Clube” de Brasil (Fuente: Estados Contables 31 de diciembre de 2013 y 2012):

La contabilidad de las entidades deportivas de Brasil aplican como normativa los Pronunciamientos del Comité de Pronunciamientos Contables del Consejo Federal de Contabilidad que se pueden encontrar en la siguiente página: www.cpc.org.br/FACPC.

El Fútbol Club Santos (organizado jurídicamente como asociación civil sin fines de lucro) utiliza los siguientes criterios contables en relación a los derechos económicos adquiridos:

- **Activos Intangibles (Activo No Corriente):**
 Incluye los montos desembolsados directamente en la formación, la adquisición y renovación de los contratos con atletas, incluidos los guantes, valor de la cláusula compensatoria y comisiones, así como los valores en relación con los derechos de imagen pagados a los atletas.
 Al finalizar el año fiscal, se evalúa la posibilidad de recuperación económica y financiera del valor contable de los derechos contractuales de cada atleta.
 El entrenamiento de los atletas, los préstamos de los jugadores y los derechos de imagen que constituyen los activos intangibles se amortizan en función de la duración del contrato existente (tiempo de vida) con cada atleta.

- **Reconocimiento de ingresos por transferencias de derechos federales (venta de jugadores):**
 Los ingresos por la venta de jugadores (de los derechos económicos y federativos) son registrados en el momento en que los contratos son firmados y/o cuando los derechos federativos se transfieren a otro club.
 Mecanismo de solidaridad de Rentas:
 Recepción de un porcentaje de todas las cantidades pagadas por la transferencia internacional de los atletas de los clubes que participaron en su formación, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Regulación de las transferencias de la FIFA con el fin de beneficiar a los clubes formadores y compensarlos económicamente.

- **Análisis de la recuperabilidad de los atletas:**
 Se debe realizar anualmente la prueba sobre la recuperación económica y financiera (“impairment”) del valor neto de costo total asignado a cada atleta inscrito en sus activos intangibles.
 Para medir el valor de mercado de los atletas, el club utiliza varios factores, cualitativos, soporte físico e histórico por su metodología de cálculo, tales como:
 - (I) Tiempo de contrato;
 - (II) Edad del atleta;
 - (III) Condición física;
 - (IV) Posición actuación y versatilidad en el campo;
 - (V) Rendimiento en los juegos;
 - (VI) Currículum;
 - (VII) Potencial de crecimiento.
 Además, los factores económicos constituyen significativamente el análisis de esta estimación, sobre todo cuando se evalúan las condiciones del mercado, la estrategia de marketing del club y el retorno financiero esperado por el club.

2.9. Conclusiones:

Las conclusiones a las que se ha arribado mediante el análisis de los temas tratados en el presente capítulo son las siguientes:

- Es necesario establecer sistemas contables e informes adaptados a las necesidades de las entidades deportivas “mixtas”.
- Los activos específicos de entidades deportivas, en especial clubes de fútbol, no están valuados adecuadamente.
- No es posible cumplir con el requisito de comparabilidad que debe contener la información contenida en los Estados Contables de distintas entidades deportivas.
- Existe la necesidad de dictar en nuestro país normas contables más precisas, a fin de evitar la aplicación de criterios diversos para valorar una misma realidad.

CAPITULO 3

DERECHOS FEDERATIVOS Y DEPORTIVOS DE LOS DEPORTISTAS FORMADOS EN EL PROPIO CLUB

3.1. Introducción:

Con respecto a los derechos sobre los deportistas formados en el club se plantean las mayores dudas en la valuación, pero existe sin duda un costo de formación de cada jugador de las divisiones inferiores.

Esas dudas ocurren debido a que de la gran masa de jugadores que practica fútbol amateur en las divisiones inferiores de los clubes (momento de erogación de costos), solo pocos llegan a primera división (instancia de generación de ingresos).

En términos contables se podría traducir como: sacrificios económicos que se producen a lo largo de varios ejercicios (en general de seis a ocho períodos) y que pueden llegar o no a generar ingresos, ya sea a través de su transferencia o por las mayores recaudaciones que su actuación ocasiona.

3.2. Opciones en el tratamiento contable de los costos de formación de los jugadores de fútbol:

a) No conceptuar los gastos generados por la formación del jugador de la división inferior como activo, pues se trata de gastos propiamente dichos que deberán figurar como tales en las cuentas de recursos y gastos. Tratamiento como gastos (Resultado del Ejercicio – Superávit / Déficit Final del Ejercicio –).

b) Activar los gastos de formación del jugador. *Alternativas* (Bursesi, N., Filippo, E., Fronti de García, L., Navos, O, 1991, p. 192):

I) Acumular los costos de formación de cada jugador en cuentas de activos intangibles hasta que se produzca su habilitación. La misma está dada por la suscripción del primer contrato profesional, momento a partir del cual el activo comienza a amortizarse puesto que ya está en condiciones de generar ingresos.

Las bajas que se produzcan antes de ascender a primera división (habilitación), se reconocerán como pérdida del ejercicio en que ocurran, ya que no deben permanecer en el activo, partidas no susceptibles de generar ingresos futuros.

II) Asignar la totalidad de los costos anuales por formación de jugadores de todas las divisiones inferiores (originados en el Departamento de Fútbol Amateur) como valor de origen de aquellos jugadores habilitados en dicho ejercicio. En caso de no ocurrir habilitaciones, dichos costos serán considerados como resultado del período.

La alternativa I) deberá contar con el soporte de una adecuada metodología de costos, que permita la identificación precisa de los costos imputables a cada jugador (Hoja de costos individual).

En todos los casos deberá respetarse la regla COSTO vs. VALOR RECUPERABLE.

3.3. Problemas en la aplicación práctica:

En el caso de deportistas formados en el propio club, existe sin duda un costo de formación de cada jugador de las divisiones inferiores. Pero ese costo no es tan sencillo de identificar en forma biunívoca con el jugador, como en el caso de las adquisiciones.

Considero que es correcto activar los gastos generados durante la etapa de formación de los deportistas profesionales, de forma tal de diferirlos hasta la etapa en que el deportista generará ingresos. Sin embargo, esto no es una cuestión sencilla en cuanto a la aplicación práctica, ya que por lo menos generará los siguientes interrogantes:

- a) ¿qué gastos incurridos por la institución corresponde que sean activados para reflejar el activo por plantel profesional en formación?;
- b) ¿se puede identificar cuál es el valor activado a cada deportista? y ¿qué tratamiento debe brindarse al costo de los jugadores que no llegan a las divisiones mayores?

¿Qué gastos incurridos por la institución corresponde que sean activados para reflejar el activo por plantel profesional en formación?:

En general, y salvando las distancias, sería aplicable la teoría de asignación de costos a bienes de propia producción. Es decir que los costos activables son los costos directos internos y externos, necesarios para lograr que el deportista esté en condiciones de jugar en forma profesional generando ingresos, más una proporción razonable de los gastos indirectos vinculados con el área deportiva (no deberían activarse los gastos de administración). Ejemplos de costos directos son los sueldos de directores técnicos, preparadores físicos, utileros; y entre los indirectos, está la preparación del campo de juego, etc.

Creo que no es de aplicación práctica el costeo integral, por el cual el costo de las improductividades no debe activarse ni cargarse al costo de las ventas. Si bien se está tratando de asimilar el proceso de formación de deportistas con un proceso productivo, éste es un punto donde hay discrepancia, ya que no es posible medir la capacidad productiva de una institución para generar deportistas.

¿Se puede identificar cuál es el valor activado a cada deportista? y ¿qué tratamiento debe brindarse al costo de los jugadores que no llegan a las divisiones mayores?:

Si se tuviera la certeza de que todos los jugadores van a generar ingresos, se prorratearía el costo total incurrido entre la totalidad de los deportistas. Pero la realidad indica que no todos los que comienzan en las divisiones inferiores llegan a profesionalizarse. Acá surge el siguiente interrogante: *¿el costo total se debe distribuir entre los que lleguen a las divisiones mayores o entre todos?* Las dos posiciones tienen suficiente fundamento:

Si suponemos que una institución tiene conocimiento de que no todos los deportistas de las divisiones inferiores llegarán a profesionalizarse, pero la institución forma a un plantel que es una unidad funcional necesaria para que lleguen alguno de sus integrantes, es razonable distribuir el costo total entre los que logran debutar en las divisiones mayores. En este caso, el costo activado en los jugadores que

paulatinamente van abandonando la práctica deportiva se distribuye entre los que quedan.

Por el contrario, si se parte de la base que los costos totales sirven para la formación de una cantidad de jugadores y por lo tanto hay un costo específico para cada uno de ellos, es razonable pensar que el jugador que abandona el deporte genera un quebranto que debe ser reconocido en ese momento.

3.4. Plan General de Contabilidad (AFA): Plantel amateur de fútbol: Forma de asignación al costo:

Las normas emanadas de la AFA para clubes de fútbol profesional, disponen sobre el tema que:

En lo que hace a la forma de asignación del costo, este es el principal problema a resolver dado que, por un lado, se tienen costos que se van erogando y son imputables a una gran cantidad de jugadores amateurs, y por el otro, solo una escasa cantidad de ellos se convierte realmente en profesionales.

Un criterio razonable es proporcionar el total de costos erogados entre el número de futbolistas profesionales que la entidad estima conseguir como meta en un período dado. Si esa meta se consigue, entonces el total de costos se aplicará a los jugadores cuyo primer contrato profesional se este efectuando; caso contrario, solo se podrá aplicar el porcentaje, que surja de relacionar la cantidad de jugadores realmente convertidos de amateurs a profesionales con la meta que se habrá impuesto el club. El porcentaje no conseguido se cargará a resultados negativos, no pudiéndose aplicar a jugadores profesionales más del 100% de los costos erogados (suponiendo que el club hubiera generado más jugadores profesionales que los que la meta preveía).

A los fines de poder aplicar una base contable objetiva, confiable y lo más precisa posible, el club deberá establecer metas de “profesionalización”, es decir, de cantidad de jugadores amateur a convertir en profesionales mediante la firma del primer contrato, por cada ejercicio económico. Dicha meta podrá incluirse dentro de las pautas presupuestarias, en la memoria del ejercicio y a su vez, como nota a los estados contables.

El club deberá informar por nota la cantidad de jugadores a los que hizo el primer contrato profesional, en los últimos tres ejercicios. Para el caso del ejercicio que se informa (el último), se indicará cuales son esos jugadores, indicando apellido y nombre y el total del monto que les corresponda asignar a cada uno en concepto de activo intangible por transferencia de costos de plantel amateur.

En el sistema que aquí se establece, la cuenta “costo de formación de jugadores de fútbol amateur” es una cuenta de movimiento durante el ejercicio que no tendría saldo al final del ejercicio, ya que su saldo al cierre será transferido a la cuenta “plantel profesional de fútbol” del rubro Bienes Intangibles, por el total, o bien, para el supuesto que no se consiga la meta de “profesionalización” antes referida, se transferirá parcialmente a “plantel profesional de fútbol” del rubro Bienes Intangibles, y el resto a gastos operativos.

Sólo en casos excepcionales y que estén fundados absolutamente razonables, se admitirá que la cuenta “costo de formación de jugadores de fútbol amateur” quede con saldo a fin de un ejercicio para asignar en el inmediato siguiente.

Por todo lo expuesto se propugna el criterio de absorción de costos erogados en el departamento de fútbol amateur por aquellos jugadores a los cuales se les

haya efectuado el primer contrato profesional, todo ello dentro de un mismo ejercicio económico, salvo excepciones fundadas.

3.5. Información complementaria:

La información complementaria a brindar debería prever el detalle analítico del valor asignado al plantel, así como los movimientos patrimoniales operados durante el período (compras y ventas de derechos federativos).

Las normas emanadas de la AFA para clubes de fútbol profesional, disponen sobre el tema que en la composición y evolución de los activos intangibles, respecto del plantel amateur de fútbol:

Se deberá presentar una nota relativa a este tema en la que se explicarán los criterios contables aplicados para el activamiento del rubro. También se indicarán, sin excepción, la cantidad de futbolistas amateurs al cierre de los tres últimos ejercicios, incluido aquel al que pertenezca la nota y la cantidad de futbolistas a los que se les formalizó el primer contrato profesional en los mismos tres ejercicios.

3.6. Exposición:

Debido a que los activos intangibles representan acumulaciones de costos, en la actualidad sólo corresponde su reconocimiento contable cuando existe una transacción que les dio origen al ser adquiridos, por lo tanto los intangibles autogenerados como ser los derechos federativos y deportivos de deportistas formados en el club no podrían, por el momento, ser reconocidos en los estados contables básicos. Ello en ciertas ocasiones estaría provocando que el sistema contable no cumpla con sus objetivos, es decir, presentar información útil para la toma de decisiones, a partir de un fiel reflejo de la realidad económica.

Es necesario en nuestro país dictar normas más precisas, que contemplen los temas tratados, a fin de evitar la aplicación de criterios diversos para valorar una misma realidad. Mientras tanto la imposibilidad del reconocimiento contable de los derechos sobre los deportistas formados en el club, puede ser solucionado informando todo lo relacionado con este tema en las notas a los estados contables.

La Resolución Técnica Nº 17 (F.A.C.P.C.E.), dice en el punto 5.13.1.:

“Los activos intangibles adquiridos y los producidos sólo se reconocerán como tales cuando:

- a) pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros;*
- b) su costo pueda determinarse sobre bases confiables”.*

Capacidad para generar beneficios económicos futuros:

En mi opinión tanto los jugadores de las divisiones inferiores como los adquiridos en el mercado de traspasos deben figurar en los estados contables y, más concretamente, en el estado de situación patrimonial, pues no existe diferencia entre un jugador de las divisiones inferiores y uno procedente del exterior respecto de su capacidad para generar beneficios económicos futuros y, en consecuencia, el tratamiento contable para ambos debería ser similar.

Considero que los derechos sobre el jugador internamente formado pueden ser considerados como un activo intangible, pues resultan identificables (cada jugador

constituye un activo individual, susceptible de ser transferido), son controlados por la entidad deportiva y son capaces de generar beneficios económicos futuros.

Numerosas entidades deportivas desarrollan una política de fomento de jugadores de las divisiones inferiores con el ánimo de proveer de deportistas a su primer equipo y también con la intención de proceder a traspasos posteriores de estos jugadores, por lo que los importes destinados al fomento de las divisiones inferiores tienen carácter de auténticas inversiones. En estas entidades la consideración como gasto de esas cantidades va a traer como consecuencia una subvaluación de su activo y de sus resultados.

Aunque existan dificultades evidentes, el reconocimiento de este activo intangible autogenerado es necesario para permitir una adecuada comparación entre los estados contables de aquellos entes que adquieren activos intangibles y los de aquellas que los generan por si mismas.

Costo determinado sobre bases confiables:

No existen criterios generales para la valuación de los derechos de formación, de manera que cada federación deportiva establece las variables que estima más relevantes para determinar su cuantía. Estas variables en algunos casos tienen carácter absolutamente subjetivo y en otros, aun pudiendo calificarse de objetivas, no miden adecuadamente el gasto formativo, por centrarse en aspectos tales como la categoría deportiva alcanzada por el deportista y la categoría del club de destino en relación con el club de origen.

La Asociación de Fútbol Argentino (AFA), no prevé ningún mecanismo objetivo para la valuación de los derechos de formación (lo que si prevé, a través del Plan General de Contabilidad, es un criterio de asignación del costo, para clubes con fútbol profesional), de manera que, en principio, el importe será fijado libremente por los clubes de origen. Pero las disposiciones de la FIFA (que la AFA debe respetar por formar parte de la misma) establecen esta compensación (este tema será tratado en el siguiente capítulo).

La carencia de elementos confiables de valuación dificulta de manera considerable la posibilidad de activación de estos derechos. Debe recordarse en este sentido que la confiabilidad, como una de las cualidades específicas que debe satisfacer la información contable, implica que ésta "debe prepararse conforme a criterios, normas y reglas que le otorguen el carácter de creíble". Parece evidente que criterios de valuación para los derechos de formación basados en consideraciones puramente subjetivas por parte de las entidades deportivas no podrían servir en modo alguno como soporte para la inclusión de los mismos en la información contable a suministrar por estos entes.

La conclusión obtenida hasta el momento es que aun cuando la inclusión en los estados contables de los derechos sobre deportistas internamente generados resulta coherente con su carácter de activo, en estos momentos no existen mecanismos de valuación de tales derechos cuya aplicación pueda dar lugar a valuaciones confiables relacionadas con los costos reales de dicha formación.

Las normas emanadas de la AFA (Plan General de Contabilidad) para clubes de fútbol profesional, disponen sobre el tema que:

Es indudable que los clubes de fútbol invierten cada vez más recursos propios en la formación de jugadores, enriqueciendo sus planteles amateurs de fútbol.

En este caso, hay costos que se van apropiando a un número importante de jugadores amateurs, los que podrán o no convertirse en jugadores profesionales. Si se convierten en jugadores profesionales, el club poseerá sus derechos federativos y de pase, con lo cual indudablemente se cumplirá la condición referida para el Plantel Profesional de fútbol, por cuanto son activos representativos de franquicias, privilegios u otros similares que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos.

Es decir, que el plantel amateur de fútbol, rubro al que se destinan ingentes costos de formación de jugadores, tendrá como proceso consecuente el de conversión del jugador amateur en jugador profesional, con lo que la institución le hará su primer contrato perfeccionando el vínculo, y en ese momento no hay duda de que se trata de un bien intangible.

Así se puede decir que el costo de formación de jugadores amateurs se transformará con el correr del tiempo y la coronación exitosa de los esfuerzos del club, en un activo intangible representado por aquellos jugadores de las divisiones inferiores que se transformarán en profesionales. De modo tal que el club, en el momento de desarrollo de los jugadores y hasta tanto se conviertan estos en profesionales o no, va asumiendo costos que deben adicionarse, dado que parte de esos mismos jugadores amateurs serán profesionales y representarán un activo intangible. Entonces se está en presencia de un activo intangible: costo de formación de jugadores de fútbol amateur.

En mi opinión los gastos de formación de los futbolistas amateur deberían exponerse en el Activo No Corriente en el rubro “Cargos Diferidos” debido a que:

- Corresponde incluir en este grupo aquellos gastos cuya incidencia abarca dos o más períodos anuales (costos que benefician a más de un período): los gastos incurridos en la formación de los jugadores amateur abarca más de un ejercicio.
- El grupo de activo de “cargos diferidos”, es opcionalmente activable, es decir, la entidad tiene la posibilidad de diferir esos quebrantos, pero no existe una imposición de carácter técnico como en el caso de los gastos pagados o acreditados por adelantado: se incurre en gastos para la formación de jugadores amateur, los que podrán o no convertirse en jugadores profesionales, si se convierten en jugadores profesionales procederá la activación, en cambio de no convertirse en jugadores profesionales no procederá la activación.

3.7. Tratamiento aplicado en Argentina y otros países:

En el caso concreto argentino no hay una posición unánime en cuanto al tratamiento contable a dispensar debido a que algunos clubes optaron por imputar los gastos de formación de futbolistas juveniles como gasto del ejercicio en que se devengan, en cambio otros clubes activan los gastos directos incurridos en el desarrollo y formación del fútbol amateur (sueldos y cargas sociales del cuerpo técnico, médicos, alquiler de canchas, alojamientos, etc.). El “Club Atlético Boca Juniors” optó a partir de los estados contables al 30/6/1998, por la activación. También el “Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil” activa dichos gastos.

Mundialmente tampoco existe una posición unánime en cuanto al tratamiento a dispensar en relación a este tema. Se observó por ejemplo que en España e Inglaterra se decidió imputar los gastos de formación como resultado del ejercicio, entendiendo que es la alternativa que más adecuadamente respeta el principio de prudencia y el carácter preferente de éste sobre cualquier otro, en cambio en Brasil, si se han activado dichos costos.

3.7.1. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil” “Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil” (Fuente: Estados Contables Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil. Ejercicio N° 109. Iniciado el 1 de julio de 2012 y finalizado el 30 de junio de 2013):

El Club Atlético Boca Juniors expone dentro del Balance en el rubro Activos Intangibles en el Activo No Corriente, a los “Derechos de Fútbol Juvenil”, los cuales se encuentran valuados al costo incurrido por la institución para la obtención de la documentación necesaria para inscribir en la A.F.A. a favor de Boca Juniors Asociación Civil, el 100% de los derechos federativos del jugador amateur. Además de los “Derechos de Fútbol Juvenil” dentro del rubro de Activos Intangibles, también se incluyen el “Costo de Formación de Jugadores Fútbol Amateur”, los cuales incluyen los costos directos incurridos por la Institución, destinados a la formación y desarrollo de jugadores de Fútbol Profesional, aptos para la firma de su primer contrato y para la generación de ingresos en ejercicios futuros.

Toma como valor límite de los activos intangibles el valor recuperable.

3.7.2. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético River Plate Asociación Civil” (Fuente: Estados Contables al 31 de agosto de 2012 del Club Atlético River Plate Asociación Civil):

El Club Atlético River Plate teniendo en cuenta las normas establecidas por la Federación Internacionales de Fútbol (“F.I.F.A.”), ha determinado, a partir de un plan de formación de jugadores amateurs, metas de profesionalización que se incluyen dentro de las pautas presupuestarias de la Asociación. Es por ello que ha determinado que los costos atribuibles a fútbol amateur, se aloquen en su totalidad a cada uno de los jugadores que firman su primer contrato, de cumplirse la pauta mínima presupuestada establecida en seis jugadores por año. De no cumplirse esta pauta, la proporción correspondiente a los contratos no firmados se cargan a resultados, no pudiéndose aplicar a jugadores profesionales más del 100% de los costos erogados. El criterio de cálculo de las amortizaciones se fijó sobre la base de una vida útil de 60 meses, como los jugadores adquiridos por la Asociación. La exposición se efectúa en el rubro Plantel de jugadores de fútbol profesional en el Activo No Corriente. Toma como valor límite de los activos intangibles el valor recuperable.

3.7.3. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil” (Fuente: Estados Contables al 30 de junio de 2008 del Club Atlético San Lorenzo de Almagro Asociación Civil):

En cuanto a los jugadores provenientes de fútbol amateur, que se incorporan al plantel profesional al momento de la firma del primer contrato, el Club Atlético San Lorenzo de Almagro, los expone en su Estado de Situación Patrimonial en el rubro

“Plantel de Jugadores de Fútbol Profesional” en el Activo No Corriente, aclarando en las notas a los estados contables que se los valúa de acuerdo a los costos incurridos en la formación y desarrollo de los mismos, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas.

Toma como valor límite de los activos intangibles el valor recuperable.

3.7.4. Tratamiento aplicado por el “Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil” (Fuente: Balance General. Ejercicio N° 103 Iniciado el 1° de Julio de 2012 y Finalizado el 30 de Junio de 2013. Club Atlético Vélez Sarsfield Asociación Civil):

El Club Atlético Vélez Sarsfield expone los derechos sobre plantel de fútbol profesional en el caso de los jugadores formados en la Entidad en su Estado de Situación Patrimonial en el rubro “Activos Intangibles” en el Activo Corriente y Activo No Corriente, aclarando en las notas a los estados contables que los mismos se encuentran valuados, al valor de las inversiones realizadas, es decir, al costo incurrido, entendiéndose a este como los sacrificio económicos que la Entidad realiza para la formación y desarrollo de jugadores propios. Los cargos de cada ejercicio se imputan a la cuenta plantel profesional de fútbol, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- En caso que la cantidad de jugadores que firmen su primer contrato se asimile a la cantidad promedio alcanzada en los últimos ejercicios, se activa en su totalidad.
- Cuando el número de futbolistas que firman su primer vínculo sea inferior a la cantidad promedio lograda en los últimos años, se activará solamente la proporción atribuible a la cantidad de jugadores efectivamente profesionalizados, imputándose a los resultados del ejercicio la diferencia con los costos realmente erogados.
- En aquellos casos en los que el Club genere una cantidad de jugadores profesionales superior al promedio indicado, se generará un mayor valor derivado de aplicar dicha proporción sobre un mayor número de futbolistas, que será imputado a una cuenta regularizadora denominada “Regularización valuación Plantel Profesional de fútbol”, a fin de que la valuación neta del rubro sea igual a los valores efectivamente erogados.

Toma como valor límite del plantel de fútbol profesional su valor recuperable.

3.7.5. Tratamiento aplicado por el “Club Real Zaragoza S.A.D.” de España (Fuente: informe Anual 2012-2013):

El Club Real Zaragoza no considera como activo intangible los costos de “formación de los jugadores amateurs” en sus estados contables, es decir no los activa.

3.7.6. Tratamiento aplicado por el “The Watford Association Football Club Limited” de Inglaterra (Fuente: Estados Contables 30 de Junio de 2013):

“The Watford Association Football Club Limited” no considera como activo intangible los “costos de formación de los jugadores amateurs” en sus estados contables, es decir no los activa.

3.7.7. Tratamiento aplicado por el “Santos Futebol Clube” de Brasil (Fuente: Estados Contables 31 de diciembre de 2013 y 2012):

El Futbol Club Santos utiliza los siguientes criterios contables en relación a los “costos de formación de los jugadores amateurs”:

- **Activos Intangibles (Activo No Corriente):**
Incluye los montos desembolsados directamente en la formación, la adquisición y renovación de los contratos con atletas, incluidos los guantes, valor de la cláusula compensatoria y comisiones, así como los valores en relación con los derechos de imagen pagados a los atletas.
Al finalizar el año fiscal, se evalúa la posibilidad de recuperación económica y financiera del valor contable de los derechos contractuales de cada atleta.
El entrenamiento de los atletas, los préstamos de los jugadores y los derechos de imagen que constituyen los activos intangibles se amortizan en función de la duración del contrato existente (tiempo de vida) con cada atleta.
- **Análisis de la recuperabilidad de los atletas:**
Se debe realizar anualmente la prueba sobre la recuperación económica y financiera (“impairment”) del valor neto de costo total asignado a cada atleta inscrito en sus activos intangibles.
Para medir el valor de mercado de los atletas, el club utiliza varios factores, cualitativos, soporte físico e histórico por su metodología de cálculo, tales como:
 - (VIII) Tiempo de contrato;
 - (IX) Edad del atleta;
 - (X) Condición física;
 - (XI) Posición actuación y versatilidad en el campo;
 - (XII) Rendimiento en los juegos;
 - (XIII) Currículum;
 - (XIV) Potencial de crecimiento.Además, los factores económicos constituyen significativamente el análisis de esta estimación, sobre todo cuando se evalúan las condiciones del mercado, la estrategia de marketing del club y el retorno financiero esperado por el club.

3.8. Conclusiones:

Las conclusiones a las que se ha arribado mediante el análisis de los temas tratados en el presente capítulo son las siguientes:

- Es necesario establecer sistemas contables e informes adaptados a las necesidades de las entidades deportivas “mixtas”.
- Los activos específicos de entidades deportivas, en especial clubes de fútbol, no están valuados adecuadamente.
- No es posible cumplir con el requisito de comparabilidad que debe contener la información contenida en los Estados Contables de distintas entidades deportivas.
- Existe la necesidad de dictar en nuestro país normas contables más precisas, a fin de evitar la aplicación de criterios diversos para valorar una misma realidad.

CAPÍTULO 4

IMPACTO DE LA NORMATIVA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA) SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS CLUBES DE FÚTBOL

REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

4.1. Introducción:

El “Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores” (en adelante “Reglamento”) de la FIFA, trata en su cuerpo normativo cuestiones relacionadas a la “Indemnización por formación” de jugadores jóvenes, cuestiones que a mi entender se podrían utilizar como guías para cubrir ciertos vacíos normativos existentes en nuestra normativa contable local relacionada a los estados contables de los clubes de fútbol.

4.2. Ámbito de aplicación:

En el primer capítulo del Reglamento se indica que éste resulta aplicable a las transferencias de jugadores entre clubes pertenecientes a asociaciones nacionales distintas. No obstante lo anterior, en el apartado tercero de dicho preámbulo expresamente manifiesta lo siguiente: “Toda asociación nacional deberá organizar mediante un reglamento su propio sistema de transferencias internas, que deberá aprobar la FIFA. Este reglamento deberá respetar los principios generales estipulados por los artículos subsecuentes y establecer disposiciones que permitan en reglamentar los litigios que sobrevengan durante las transferencias en su seno (es decir, una transferencia en la misma asociación nacional)”, de manera que esta regulación va a resultar aplicable a cualquier tipo de transferencia de jugadores.

4.3. Características de la regulación relativa a indemnización de formación para jugadores jóvenes:

La regulación ha sido concebida para promover y mejorar la formación de jóvenes jugadores, garantizando indemnizaciones para los clubes que invierten en la formación y capacitación de los mismos.

Las características básicas de la indemnización por formación de jugadores jóvenes se encuentran en el artículo 20 del Reglamento y en el Anexo 4 de dicho cuerpo normativo, y son las siguientes:

- Se determina el período durante el cual se produce el proceso de formación y educación de un jugador: de los 12 a los 23 años. Deberá abonarse indemnización por formación hasta 23 años, pero sólo por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años de edad. Cuando sea evidente que el jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años, el cálculo de la indemnización se realizará atendiendo al período de tiempo comprendido entre los 12 años y la edad en la que el jugador haya concluido efectivamente su formación (Artículo 20 - Anexo 4 del Reglamento).

- La obligación de pago de la indemnización por formación se produce:
 1. Cuando el jugador firma su primer contrato de profesional, y
 2. Por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumpla 23 años (Artículo 20 del Reglamento).
- No se produce obligación de pago de la indemnización:
 1. Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada; o
 2. Si el jugador es transferido a un club de la 4ta categoría; o
 3. Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia. (Artículo 2 del Anexo 4 del Reglamento).

El Artículo 20 del “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores” (en adelante “El Reglamento”) remite al Anexo 4 (artículos 1 a 7) de dicho cuerpo normativo para el desarrollo de las disposiciones referidas a la “Indemnización por Formación”. Así, se puede destacar que:

- A fin de poder calcular la indemnización para los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación del jugador (Artículo 4, punto 1, del Anexo 4, del Reglamento).
- En el cálculo de estos costos deberá considerarse el llamado “factor jugador”, que tiene en cuenta el hecho de que es necesario trabajar con un cierto número de jugadores para obtener un jugador profesional.
- Para que el sistema sea manejable y las sumas de la indemnización por formación resulten previsibles, los costos de formación y educación no se calcularán individualmente para cada club, sino que se clasificará a los clubes en categorías y los costos de formación y educación se establecerán nacionalmente para cada categoría (ver punto 2, del Artículo 4, del Anexo 4 del Reglamento).

Opino que el hecho de que el sistema consiga que las cifras de indemnización sean previsibles resulta determinante a la hora de permitir, el reflejo contable de estos importes.

La FIFA publica en su sitio de internet oficial (www.fifa.com) los costos de formación que se establecen por confederación para cada categoría de un club (existen 4 categorías en la actualidad, ver circular de la FIFA n° 1418 de fecha 2 de mayo de 2014), así como la categorización de clubes de cada asociación, estos datos se actualizan anualmente (Artículo 4, punto 2, del Anexo 4 del Reglamento). Así se prevén 4 categorías (ver circular de la FIFA n° 1249 de fecha 6 de diciembre de 2010):

Categoría 1: Máximo nivel, es decir, clubes con un centro de formación de gran calidad. Esta categoría está constituida por:

- Clubes de primera división de las asociaciones miembro que invierten un promedio de suma similar en la formación de jugadores.

Categoría 2: También profesionales, pero de un nivel inferior. Esta categoría, está constituida por:

- Clubes de segunda división de las asociaciones miembro de la categoría 1, y clubes de primera división de otros países con fútbol profesional.

Categoría 3: Esta categoría esta constituida por:

- Clubes de tercera división de las asociaciones miembro de la categoría 1, y clubes de segunda división de otros países con fútbol profesional.

Categoría 4: Esta categoría esta formada por:

- Clubes de cuarta división, o inferior, de las asociaciones miembro de la categoría 1, clubes de tercera división, o inferior, de los otros países en los que se juegue exclusivamente fútbol aficionado.

4.4. Cálculo de la Indemnización por formación:

El cálculo de la indemnización se encuentra previsto en el Artículo 5 del Anexo 4 del Reglamento. Los principios de cálculo más importantes son los siguientes:

- Con carácter general, la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores se basará en los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
- La primea vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación, en principio, a partir de la temporada del 12º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización se calculara con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior. (Artículo 5, punto 2, del Anexo 4, del Reglamento).

No obstante, para el cálculo de la indemnización por formación, en el área de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE), existen disposiciones especiales normadas en el Artículo 6 del Anexo 4, del Reglamento.

4.5. Impacto de la Normativa en los estados contables de los clubes de fútbol:

Los derechos sobre deportistas internamente generados, al menos en teoría, deberían incluirse en los estados contables de los clubes, pues se trata de recursos controlados por la entidad de los que se espera la obtención en el futuro de beneficios económicos. Sin embargo, la ausencia de mecanismos de valoración fiables ha imposibilitado, hasta el momento, dicha inclusión.

Por la normativa de la FIFA las asociaciones nacionales tienen obligatoriamente que valorar los costes efectivos de formación y en los traspasos de futbolistas, en determinadas circunstancias ya analizadas, hay que indemnizar a los clubes formadores. Esta filosofía general resulta aplicable no sólo a los traspasos internacionales, sino también a los nacionales. Por lo tanto, ya resulta posible la valuación de los derechos sobre deportistas internamente generados y su inclusión en los estados contables, tomando como base para esa valuación los costos de formación correspondientes a la categoría en la que se haya encuadrado al club. Debe tenerse en cuenta que los costos de formación no se establecen individualmente para cada club, sino que se determinan nacionalmente para cada

categoría, lo cual hace que las sumas de indemnización por formación sean previsibles.

¿Cómo se puede llevar a la práctica esta inclusión en los estados contables?:

Ante esta cuestión surgen varios aspectos que será necesario considerar con detalle:

- Se hará imprescindible el control individualizado de cada deportista de las divisiones inferiores, de manera que teniendo en cuenta sus características personales, fundamentalmente la edad con la que comenzó a entrenar en el club en cuestión, y la categoría del club, se pueda activar el valor de los derechos de formación sobre dicho deportista.
- Deberá analizarse cuidadosamente el momento del tiempo en el que debe producirse la activación de los derechos de formación sobre un deportista. Estos derechos deberían incluirse en el activo del club en el año en que firme su primer contrato profesional. Así, la firma del primer contrato profesional generará la activación de los derechos de formación sobre el futbolista por un importe igual a los costes de formación de la categoría a la que pertenezca el club multiplicado por el número de años transcurridos desde que el deportista comenzó su actividad en los equipos de las divisiones inferiores. Esta activación se hará siempre partiendo de los 12 años de edad, ya que, la normativa de la FIFA entiende que el proceso de formación valorable a efectos económicos comienza a esa edad.
- Durante los ejercicios de permanencia del deportista en el equipo debería incrementarse el valor de sus derechos de formación en el importe de los costes de formación correspondientes a la categoría del club en cada temporada siempre y cuando la FIFA modificara la categorización.
- Los costos de formación utilizables para la valuación serán distintos en el ámbito nacional y en el internacional. Esta circunstancia plantea la cuestión relativa a qué importe utilizar en la activación. Aplicando el principio de prudencia, sería recomendable utilizar la inferior de estas dos cifras, de manera que la valoración resultante sería la más conservadora posible.
- Esta propuesta de activación de derechos de formación puede generar el peligro de manipulación de los activos de estas entidades deportivas. Por ello, de llevarse a la práctica este mecanismo, se haría imprescindible una especial atención a este aspecto por parte de las compañías auditoras.

4.5.1. Ejemplo de aplicación del tema contable tratado:

Se tomará como ejemplo el caso de un deportista que comienza a entrenar a la edad de 14 años en los equipos de divisiones inferiores del club X, de categoría FIFA 1. Este club pertenecerá a una determinada asociación nacional, que habrá establecido los costos de formación correspondientes para esa categoría, que no tienen necesariamente que coincidir con los utilizados por la FIFA. Si el jugador firma su primer contrato profesional a la edad de 18 años se activarán los derechos de formación correspondientes, utilizando para ello el importe inferior de los costos de formación nacionales e internacionales (si el club ha pertenecido siempre en la categoría 1, este coste de formación se multiplicaría por 3 – de los 16 a los 18 años – y los dos años correspondientes a la edad de 14 y 15 se multiplicarían por el coste de formación correspondiente a la categoría 4, que intenta de esta manera evitar

que la indemnización por formación ascienda de manera excesiva y pueda suponer un freno a la movilidad de los deportistas). A partir de ese momento, por cada año de entrenamiento del deportista con el equipo profesional, se podrá incrementar su valor como activo en el importe de los mencionados costos de formación. Este proceso finalizará cuando haya terminado el período de formación, es decir, hasta los 21 años, salvo cuando sea evidente que el jugador ha terminado su formación antes de cumplir los 21 años. En opinión de la FIFA, resulta un síntoma evidente de que ha finalizado el proceso de formación el hecho de que el jugador comience a jugar regularmente con el primer equipo del club.

Mientras que el deportista se encuentra en período de formación el importe invertido en el mismo podría tratarse como una actividad de desarrollo, cargándose el importe correspondiente contra una partida de Cargos Diferidos.

Las posibilidades que aparecen son diversas aunque las más frecuentes en la realidad son las siguientes:

1. Finalizado el período de formación, el deportista es contratado como profesional:

Esta circunstancia puede asimilarse a la terminación exitosa del proyecto de desarrollo, de manera que el valor acumulado de los derechos sobre el deportista que se ha ido generando internamente pasará a amortizarse, por ejemplo, en función de la duración del contrato firmado.

2. Durante el proceso de formación, el deportista es traspasado a otro club:

En este caso, el club X tendrá derecho a percibir, como mínimo, una indemnización por formación, calculada de acuerdo con la normativa de la FIFA. Lógicamente, el traspaso puede acordarse por una cantidad superior. Lo relevante es que los derechos sobre el jugador traspasado van a tener un valor contable, derivado de la activación inicial más los incrementos registrados durante su proceso de formación, de manera que se podrá calcular el resultado de la operación por diferencia entre el precio del traspaso y este valor contable.

3. Durante el proceso de formación, el jugador abandona la práctica del deporte por no alcanzar el rendimiento mínimo necesario:

Esta circunstancia es asimilable al fracaso de un proyecto de desarrollo, de manera que en este caso procederá dar de baja, con cargo a pérdidas, el importe de los derechos de formación activados correspondientes al deportista.

4.6. Conclusiones:

Las conclusiones a las que se ha arribado mediante el análisis de los temas tratados en el presente capítulo son las siguientes:

- Los activos específicos de entidades deportivas, en especial clubes de fútbol, no están valuados adecuadamente.
- Los derechos sobre deportistas internamente generados, deberían incluirse en los estados contables de los clubes, pues se trata de recursos

controlados por la entidad de los que se espera la obtención en el futuro de beneficios económicos.

- Por la normativa de la FIFA resulta posible la valuación de los derechos sobre deportistas internamente generados y su inclusión en los estados contables, tomando como base para esa valuación los costos de formación correspondientes a la categoría en la que se haya encuadrado al club.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se ha arribado mediante la elaboración del presente trabajo son las siguientes:

- La trascendencia del deporte por sobre las fronteras de los Estados nacionales, su crecimiento y su difusión, junto a la multiplicación de su práctica, ha determinado que se requiera de una organización institucional propia, a fin de unificar reglamentos, procedimientos y criterios interpretativos.
- Es posible encontrar una solución a la problemática de la figura jurídica en relación a la existencia de entidades deportivas “mixtas”.
- Las asociaciones civiles tienen una regulación escasa en nuestro derecho, no adaptándose a las necesidades de una actividad deportiva altamente profesionalizada.
- Existe la necesidad de establecer, en nuestro país, reglamentaciones que obliguen a las entidades deportivas a cumplir fielmente con su objeto social.
- En nuestro país existe la necesidad de asegurar que los instintos utilitarios de los individuos que gobiernan las entidades deportivas queden encaminados únicamente en provecho del grupo.
- Es necesario establecer sistemas contables e informes adaptados a las necesidades de las entidades deportivas “mixtas”.
- Los activos específicos de entidades deportivas, en especial clubes de fútbol, no están valuados adecuadamente.
- No es posible cumplir con el requisito de comparabilidad que debe contener la información contenida en los Estados Contables de distintas entidades deportivas.
- Existe la necesidad de dictar en nuestro país normas contables más precisas, a fin de evitar la aplicación de criterios diversos para valorar una misma realidad.

BIBLIOGRAFÍA:

- ❖ AGRICOL DE BIANCHETTI (2002): “La asociación civil deportiva”, *Revista jurídica Argentina*, La Ley, Tomo F, p. 1.205 - 1.220.
- ❖ ASOCIACIÓN DE FÚTBOL ARGENTINO (2011): Reglamento General, www.afa.org.ar, Enero 2011.
- ❖ BARBIERI, PABLO C. (2011): **Régimen Jurídico, Administración y Gestión de los Clubes Deportivos**, Buenos Aires, AD-HOC.
- ❖ BIAGOSCH, F. A. (1999): “Sociedades anónimas deportivas”, *Revista jurídica Argentina*, La Ley, Tomo E, p. 1.008 - 1.014.
- ❖ BURSESI, N., FILIPPO, E., FRONTI DE GARCÍA, L., NAVOS, O. (1991): “Valuación de activos en entidades deportivas – Clubes de fútbol. Análisis de la normativa en Argentina y en España”, *VII Jornadas Profesionales de Contabilidad y V de Auditoría*, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, noviembre de 1991.
- ❖ CHALUPOWICZ, I. (2002): “Entidades civiles y deportivas. Tratamiento fiscal, laboral y provisional”, *Impuestos - Revista de doctrina, jurisprudencia y legislación* -, La Ley, Tomo B, p. 1.483 - 1.496.
- ❖ COMISIÓN DE ESTUDIOS DE AUDITORÍA (2002): **Informe 35**, Buenos Aires, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ❖ CONFALONIERI, J. Á. (1996): “La libertad de trabajar y de contratar del futbolista profesional. A propósito del caso Bosman”, *Relaciones laborales y seguridad social (Revista)*, Ediciones Interoceanicas, año II – nº 20, p. 883 - 907.
- ❖ CURÁ, J. M. (2001): “Las asociaciones civiles y su administración”, *Revista jurídica Argentina*, La Ley, Tomo E, p. 1.276 - 1.277.
- ❖ ESPAÑOL, G. G., HUBER, G., PROVENZANI, F. R., SCHNEIR, R. O. (1999): “Planteles de deportistas profesionales”, *XIX Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas*, Tucumán, p. 209 – 220.
- ❖ F.A.C.P.C.E.: Resoluciones Técnicas 8, 9, 11, 16, 17, y 25.
- ❖ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (2009): Circular nº 1.190 sobre revisión del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, www.fifa.com, Mayo 2009.
- ❖ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (2010): Circular nº 1.249 sobre Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores – indemnización por formación y categorización de clubes, www.fifa.com, Diciembre 2010.

- ❖ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (2014): Circular nº 1.418 sobre Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores – categorización de clubes y períodos de inscripción, www.fifa.com, Mayo 2014.
- ❖ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN (2012): Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, www.fifa.com, Septiembre 2012.
- ❖ FOWLER NEWTON, E. (2006): **Contabilidad Superior**, Buenos Aires, Ediciones Macchi.
- ❖ FOWLER NEWTON, E. (2006): **Cuestiones Contables Fundamentales**, Buenos Aires, La Ley, (4ta edición).
- ❖ GARCIA CASELLA, C. L., NAVOS, O. T. (1991): “Propuesta de reformulación del Informe 15 del CECYT”, *VII Jornadas Profesionales de Contabilidad y V de Auditoría*, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, noviembre de 1991.
- ❖ GARCIA CASELLA, C. L. (2000): **Curso Universitario de Introducción a la Teoría Contable**, Buenos Aires, Economizarte.
- ❖ GARCIA CASELLA, C. L. (2007): “Vinculación de la contabilidad con la transparencia y la corrupción”, *Contabilidad y Auditoría*, Instituto de Investigaciones Contables “Profesor Juan Alberto Arévalo”, Junio 2007, p. 71 - 86.
- ❖ Ley 20.160: Estatuto del futbolista profesional, www.infoleg.gov.ar, Febrero 1973.
- ❖ Ley 20.655: Ley del deporte, www.infoleg.gov.ar, Abril 1974.
- ❖ MARCOLINI, S., VERON, C. (2005): “Reconocimiento y medición de los planteles de jugadores en las Asociaciones Civiles Deportivas”, *XXI Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas*, Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, septiembre de 2005.
- ❖ MARTORELL, E. E., NISSEN, R. A. (1999): “Principios orientadores del anteproyecto de ley de sociedades anónimas deportivas del Ministerio de Justicia de la Nación”, *Revista jurídica Argentina*, La Ley, Tomo D.
- ❖ MATESSICH, R. (2002): **Contabilidad y Métodos Analíticos**, Buenos Aires, La Ley.
- ❖ Montesano N., R. A. (1998): “Las sociedades anónimas deportivas (SAD) en el proyecto de ley del Ministerio de Justicia de la Nación”, *Impuestos - Revista de doctrina, jurisprudencia y legislación* -, La Ley, T. LVI – B, p. 2.543 – 2.551.
- ❖ ROLANDO, F. J., SALADINO, A. C. (2001): “Consultorio Impositivo”, *Impuestos - Revista de doctrina, jurisprudencia y legislación* -, La Ley, T. LIX – B, p. 2.553 - 2.554.

- ❖ TALEVA SALVAT (1997): **Como hacer una asociación civil**, Buenos Aires, Valletta Ediciones S.R.L.
- ❖ TOUNDAIAN, S. (2004): **Sociedades. Análisis y práctica**, Buenos Aires, Editorial Consultora.
- ❖ SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (1999): **Entidades sin fines de lucro**, Buenos Aires, EUDEBA.
- ❖ VIEGAS, J. C., FRONTI DE GARCÍA, L., CHAVES, O. A., PAHLEN ACUÑA, R. J. M. (1996): **Contabilidad, Presente y Futuro**, Buenos Aires, Ediciones Macchi.

“ANEXOS”

ANEXO I:

**“ESTADOS CONTABLES
CLUB ATLETICO
BOCA JUNIORS
ASOCIACIÓN CIVIL”**

ANEXO II:

**“ESTADOS CONTABLES
CLUB ATLETICO
RIVER PLATE
AOSCIACIÓN CIVIL”**

ANEXO III:

**“ESTADOS CONTABLES
CLUB ATLETICO
SAN LORENZO DE
ALMAGRO
ASOCIACIÓN CIVIL”**

ANEXO IV:

**“ESTADOS CONTABLES
CLUB ATLETICO
VELEZ SARSFIELD
ASOCIACIÓN CIVIL”**

ANEXO V:

**“ESTADOS CONTABLES
CLUB REAL ZARAGOZA”**

ANEXO VI:

**“ESTADOS CONTABLES
THE WATFORD
ASSOCIATION FOOTBALL
CLUB LIMITED”**

ANEXO VII:

**“ESTADOS CONTABLES
SANTOS FUTEBOL
CLUBE”**